

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE MARZO DEL 2026.

NUM. 37,095

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 996-A-2026

Tegucigalpa, M. D. C. 03 de marzo del 2026

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades, otorgadas en el artículo 16, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Subsecretario de Proyectos e Inversiones en Salud, mediante **ACUERDO EJECUTIVO No. 028-2026** de fecha 27 de enero del 2026 y **ACUERDO DELEGACIÓN No. 09-DP-2026** de fecha 30 de enero del 2026.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 149 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, coordina todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados del sector salud.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**

Acuerdo No. 996-A-2026

A. 1 - 32

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que la Constitución manda como obligación del Poder Ejecutivo adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y expresa que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, rectorando el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.5-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 6 de febrero 2026, bajo el registro No.37,063 se decretó la **Ley de Medidas Excepcionales para la Atención Prioritaria en Materia de Salud de la Población en su artículo 8 se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud emitir el presente Reglamento y publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta y al menos en un diario de circulación nacional.**

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 59, 62, 145, 149 de la Constitución de la República; 1 y 3 del Código de Salud; 1, 5, 7, 29 numeral 5, 36 numeral 6, 116, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 67, 69 y 88 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y sus reformas **Decreto Legislativo No.5-2026.**

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes el presente Reglamento que se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MEDIDAS

EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN

PRIORITARIA EN MATERIA DE SALUD DE LA POBLACIÓN

(Decreto No. 5-2026)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....1

REGLAMENTO DE LA LEY DE MEDIDAS

EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN PRIORI-

TARIA EN MATERIA DE SALUD DE LA POBLACIÓN

(Decreto No. 5-2026).....1

CAPÍTULO I.....3

Artículo 1. Objeto.....3

Artículo 2. Ámbito de aplicación material y límites.....3

Prohibición expresa de desviación del objeto.....5

Regla de interpretación restrictiva.....5

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 3. Principios rectores específicos del régimen excepcional.....5	Artículo 6. Resolución de Adjudicación Motivada.....16
Artículo 4. Definiciones operativas.....7	Artículo 7. Publicidad Obligatoria Reforzada.....17
Artículo 5. Competencia y coordinación institucional.....8	Artículo 8. Compra Directa Bajo Régimen Excepcional..17
Artículo 6. Prohibición de fragmentación y duplicidad....8	Artículo 9. Modificaciones Contractuales.....18
Artículo 7. Supletoriedad normativa.....8	CAPÍTULO IV CONTROL CONCURRENTES Y FISCALIZACIÓN.....19
Artículo 8. Interpretación y obligatoriedad.....8	Artículo 1. Control Concurrente del Tribunal Superior de Cuentas.....19
CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN..9	Artículo 2. Sistema Integrado de Control Interno y Concurrente.....20
Artículo 1. Plan Operativo de Emergencia (POE).....9	Artículo 3. Auditoría Interna Simultánea.....21
Artículo 2. Carácter vinculante del Plan Operativo.....10	Artículo 4. Mecanismo de Alertas Tempranas.....21
Artículo 3. Certificación de Vinculación Técnica.....11	Artículo 5. Remisión Automática por Indicios de Responsabilidad Penal.....22
Artículo 4. Programación Financiera y Control Presupuestario.....11	Artículo 6. Responsabilidad por Omisión de Control.....23
Artículo 5. Reporte de Avance y Revisión Trimestral.....12	Incumpla deberes de reporte.....23
Artículo 6. Revisión y Ajuste del POE.....12	Artículo 7. Informe Consolidado de Control Concurrente.....23
Artículo 7. Prohibición de Ejecución Reactiva.....13	CAPÍTULO V VEEDURÍA SOCIAL.....24
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.....13	Artículo 1. Creación, naturaleza y finalidad de la Comisión Técnica de Veeduría y Control Social.....24
Artículo 1. Dictamen de Justificación Técnica Vinculante.....13	Artículo 2. Integración y requisitos.....24
Artículo 2. Expediente Único de Contratación.....14	Artículo 3. Instalación, organización y funcionamiento...25
Artículo 3. Plazos Abreviados con Motivación Reforzada.....14	Artículo 5. Acceso a información y límites.....26
Artículo 4. Comisión Evaluadora.....15	Artículo 6. Alertas tempranas y trazabilidad.....27
Artículo 5. Matriz de Evaluación Ponderada.....15	

Artículo 7. Prohibición de interferencia operativa.....28	Artículo 2. Tipologías de incumplimiento funcional.....37
Artículo 8. Coordinación con control concurrente y auditoría interna.....29	Artículo 3. Procedimiento para determinación de responsabilidad administrativa.....37
Artículo 9. Publicidad de informes.....29	Artículo 4. Responsabilidad por omisión de control.....38
CAPÍTULO VI INDICADORES Y EVALUACIÓN.....30	Artículo 5. Responsabilidad Civil y Resarcimiento.....38
Artículo 1. Sistema de Indicadores Obligatorios, reporte y validación.....30	Artículo 6. Inhabilitación de Proveedores y Contratistas.....39
1.1. Estructura mínima del sistema.....30	Artículo 7. Procedimiento de Inhabilitación.....39
1.2. Indicadores obligatorios.....30	Artículo 8. Registro Público de Sanciones.....40
1.3. Requisitos de publicación.....32	Artículo 9. Coordinación Interinstitucional.....40
1.4. Validación y control de calidad de datos.....33	Artículo 10. Principio de Proporcionalidad y Debido Proceso.....41
1.5. Uso obligatorio para decisiones.....33	CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES.....41
Artículo 2 Informe técnico-financiero para prórroga del régimen excepcional.....34	Artículo 1. Plan de Transición y Retorno al Régimen Ordinario.....41
2.1. Contenido mínimo del informe.....34	1.1. Objeto del Plan de Transición.....41
2.2. Condición de procedencia.....34	1.2. Contenido mínimo del Plan de Transición.....42
2.3. Publicación y remisión.....35	Artículo 2. Prohibición de Normalización de Medidas Excepcionales.....42
CAPÍTULO VII DEL FIDEICOMISO.....35	2.1. Nulidad de actuaciones posteriores.....43
Artículo 1. Comité Técnico: integración, competencias y reglas de funcionamiento.....35	Artículo 3. Informe Final de Evaluación Integral.....43
Artículo 2. Cierre, liquidación e informe final.....36	Artículo 4. Interpretación Restrictiva del Régimen Excepcional.....44
Contenido mínimo del informe final (8 apartados)...36	Artículo 5. Derogatoria Tácita Limitada.....44
CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES.....36	Artículo 6. Vigencia.....44
Artículo 1. Responsabilidad Administrativa, Civil y Funcional.....36	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Medidas Excepcionales para la Atención Prioritaria en Materia de Salud de la Población, emitida mediante Decreto No. 5-2026 del Congreso Nacional, declaró Estado de Emergencia en el sector salud, reconociendo la situación crítica estructural que enfrenta el sistema sanitario nacional, caracterizada por la acumulación de mora quirúrgica, el desabastecimiento de medicamentos e insumos esenciales, la insuficiencia de recurso humano especializado, el deterioro de infraestructura hospitalaria y limitaciones logísticas que afectan la continuidad y calidad de los servicios públicos de salud.

La declaratoria de emergencia constituye un instrumento jurídico excepcional, de naturaleza transitoria, cuyo propósito es habilitar mecanismos ágiles de gestión administrativa, financiera y operativa, orientados a proteger el derecho fundamental a la salud y a la vida de la población. No obstante, la excepcionalidad no exonera al Estado de observar los principios constitucionales de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control del gasto público.

En ese contexto, el presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar de manera técnica y operativa las disposiciones

contenidas en la Ley, estableciendo procedimientos claros, delimitación de competencias, mecanismos de planificación, indicadores verificables de desempeño, sistemas de trazabilidad documental y un esquema robusto de control concurrente y fiscalización.

El Reglamento responde a la necesidad de garantizar que la celeridad administrativa propia del régimen excepcional no derive en discrecionalidad indebida ni en debilitamiento institucional. Por el contrario, se estructura sobre una arquitectura de control que integra la participación activa del Tribunal Superior de Cuentas mediante control concurrente, la auditoría interna institucional, la veeduría social organizada y la publicidad activa reforzada a través de plataformas oficiales de contratación pública.

Asimismo, el instrumento reglamentario delimita de manera estricta el alcance material del régimen excepcional, vinculándolo exclusivamente a metas sanitarias concretas y medibles, tales como la reducción de la mora quirúrgica, el restablecimiento del abastecimiento de medicamentos esenciales, la reactivación de quirófanos inhabilitados y el fortalecimiento de la cadena logística de suministros médicos. Esta delimitación evita la expansión indebida de la emergencia hacia ámbitos no previstos por el legislador.

El Reglamento incorpora un sistema obligatorio de indicadores de desempeño y evaluación periódica, asegurando que el

gasto público ejecutado bajo el régimen excepcional esté directamente vinculado a resultados sanitarios verificables. De esta manera, se transforma la emergencia en una oportunidad de fortalecimiento estructural del sistema nacional de salud, evitando la normalización permanente de mecanismos extraordinarios.

En materia financiera, el Reglamento establece reglas de información respecto a estados financieros, listado de contrataciones, proveedores y pagos efectuados.

El presente instrumento reglamentario reafirma que la temporalidad constituye un elemento esencial del régimen excepcional. Por ello, se establecen mecanismos de evaluación para cualquier eventual prórroga y disposiciones claras de transición al régimen ordinario, asegurando que las medidas extraordinarias no se conviertan en prácticas permanentes sin el correspondiente debate legislativo.

En consecuencia, el Reglamento no amplía el alcance de la Ley, sino que la desarrolla de manera técnica, ordenada y jurídicamente consistente, fortaleciendo la gobernanza sanitaria, consolidando los mecanismos de control institucional y garantizando que la emergencia sea atendida con eficiencia, responsabilidad y pleno respeto al Estado de Derecho.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y operacionalizar las disposiciones de la Ley de Medidas Excepcionales para la Atención Prioritaria en Materia de Salud de la Población, estableciendo:

1. La delimitación del alcance material del régimen excepcional.
2. Las reglas de planificación, programación y priorización de intervenciones.
3. Los procedimientos administrativos y técnicos aplicables a la ejecución.
4. Las disposiciones financieras, presupuestarias y de administración de recursos.
5. Los mecanismos de control interno, control concurrente y fiscalización.
6. Los estándares mínimos de transparencia y publicidad activa reforzada.
7. El sistema de indicadores, monitoreo y evaluación periódica de resultados.
8. Las disposiciones de responsabilidad funcional y trazabilidad documental.

En ningún caso este Reglamento podrá interpretarse como autorización para ampliar, modificar o exceder el alcance

de la Ley, ni para crear competencias no previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación material y límites.

El régimen excepcional regulado por la Ley y desarrollado en el presente Reglamento será aplicable **exclusivamente** a actuaciones indispensables, necesarias y directamente vinculadas al restablecimiento de la continuidad y calidad de los servicios públicos de salud, circunscritas a los fines siguientes:

1. **Reducción de la mora quirúrgica**, incluyendo diagnóstico, priorización clínica, programación, ejecución de procedimientos y continuidad asistencial postquirúrgica.
2. **Abastecimiento y dispensación de medicamentos esenciales**, incluyendo adquisición, almacenamiento, distribución y trazabilidad de entrega.
3. **Adquisición de insumos y equipos médicos críticos**, estrictamente relacionados con los fines de la emergencia y con soporte técnico que acredite necesidad, compatibilidad y utilidad.
4. **Reactivación de quirófanos inhabilitados**, incluyendo mantenimiento correctivo, dotación mínima de equipamiento, insumos y aseguramiento de personal esencial para su operación.
5. **Contratación de personal sanitario temporal**, únicamente cuando se demuestre su contribución

verificable a la reducción de mora quirúrgica y/o a la dispensación de medicamentos esenciales, conforme metas e indicadores aprobados.

6. **Infraestructura hospitalaria crítica**, limitada a obras, reparaciones y acondicionamientos que incidan directamente en continuidad operativa, seguridad del paciente, control de infecciones o habilitación de capacidad resolutive.
7. **Logística y cadena de suministro sanitario**, incluyendo transporte, almacenaje, distribución, gestión de inventarios y mecanismos de abastecimiento oportuno.
8. **Sistemas de información para monitoreo**, destinados a registrar, consolidar, reportar y auditar resultados de mora quirúrgica, abastecimiento, contrataciones y ejecución financiera.

Prohibición expresa de desviación del objeto.

Queda prohibido amparar bajo el régimen excepcional cualquier actuación que:

- a) no guarde relación directa con los fines listados;
- b) carezca de justificación técnica documentada;
- c) no se encuentre vinculada a metas verificables del Plan Operativo de Emergencia; o,
- d) pueda ejecutarse razonablemente por los procedimientos ordinarios sin comprometer la continuidad del servicio.

Regla de interpretación restrictiva.

El alcance del régimen excepcional se interpretará de forma restrictiva, privilegiando el principio de legalidad y el interés público sanitario. En caso de duda, prevalecerá la aplicación del régimen ordinario.

Artículo 3. Principios rectores específicos del régimen excepcional.

Además de los principios establecidos en la Ley, las actuaciones bajo el régimen excepcional se regirán por los siguientes principios específicos, de observancia obligatoria:

1. Trazabilidad documental obligatoria:

Todo acto, decisión, recomendación, evaluación, adjudicación, contratación, modificación contractual, pago y entrega de bienes o servicios deberá constar en expediente físico y/o digital íntegro, con secuencia cronológica, responsables identificados y soportes verificables.

2. Control concurrente:

Las actuaciones estarán sujetas a control concurrente preventivo y simultáneo, sin perjuicio del control posterior, a fin de identificar y corregir oportunamente riesgos de irregularidad, ineficiencia o desviación del objeto. Dichos controles concurrentes y posteriores no aplican al Fideicomiso, desde que El Fiduciario al ser una institución bancaria está sujeta exclusivamente a

la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

3. Publicidad activa reforzada:

La información relevante del régimen excepcional se divulgará de oficio, en formatos accesibles, con oportunidad y completitud, asegurando el principio de máxima divulgación conforme el marco de transparencia aplicable.

4. Temporalidad estricta y no normalización:

Las medidas excepcionales se aplicarán únicamente durante la vigencia legal de la emergencia y no podrán extenderse, replicarse o institucionalizarse por vía administrativa fuera de ese período.

5. Vinculación del gasto a resultados sanitarios verificables:

Toda erogación deberá asociarse a metas e indicadores sanitarios definidos, con evidencia objetiva de avance y resultados, incluyendo reducción de mora, abastecimiento efectivo y mejoras operativas.

6. Interoperabilidad institucional:

Los sistemas de información, registros y reportes deberán integrarse con las dependencias competentes para asegurar consistencia de datos, control cruzado y seguimiento de la cadena de decisiones y recursos.

7. Responsabilidad personal del funcionario actuante:

Los servidores públicos que intervengan en el régimen excepcional responderán de manera individual por decisiones u omisiones contrarias a Ley, por negligencia, abuso, desviación de poder o

incumplimiento de deberes de control, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

8. **Evaluación periódica basada en indicadores:**

El régimen excepcional estará sujeto a evaluación periódica obligatoria, con reportes técnicos y financieros sustentados en indicadores, que permitan adoptar medidas correctivas, suspender prácticas ineficaces y fundamentar cualquier decisión de continuidad, ajuste o prórroga.

Cláusula de prevalencia de principios.

Cuando exista tensión entre celeridad operativa y garantías institucionales, prevalecerá la solución que permita continuidad del servicio **sin** comprometer trazabilidad, transparencia y control.

Artículo 4. Definiciones operativas.

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las definiciones siguientes:

1. **Mora quirúrgica:** Acumulación de procedimientos quirúrgicos pendientes que exceden los tiempos clínicamente recomendables según priorización médica documentada.
2. **Medicamentos esenciales:** Los definidos por SESAL conforme normativa técnica aplicable y listas oficiales vigentes, incluidos aquellos indispensables para continuidad terapéutica.

3. **Insumos y equipos críticos:** Bienes indispensables para procedimientos priorizados, seguridad del paciente o continuidad de servicios esenciales, debidamente justificados.

4. **Reactivación de quirófanos:** Conjunto de acciones verificables para habilitar un quirófano inoperante, incluyendo dotación mínima, mantenimiento y recurso humano esencial.

5. **Trazabilidad:** Capacidad de reconstruir de forma completa y verificable la secuencia de decisiones, documentos, recursos y responsables en cada actuación.

6. **Control concurrente:** Fiscalización y acompañamiento preventivo y simultáneo que permite detectar, advertir y corregir irregularidades durante la ejecución.

7. **Expediente único de contratación:** Conjunto integrado, ordenado y auditables de documentos desde la justificación técnica hasta el cierre contractual.

8. **Portal “Emergencia Salud”:** Sección específica en plataformas oficiales para publicar información del régimen excepcional conforme este Reglamento.

Artículo 5. Competencia y coordinación institucional.

La Secretaría de Salud es el órgano rector y responsable de la conducción técnica del régimen excepcional. La coordinación interinstitucional con SEFIN, ONCAE, TSC y demás entes competentes se realizará conforme atribuciones legales, garantizando coherencia normativa, control y transparencia.

Artículo 6. Prohibición de fragmentación y duplicidad.

No podrán crearse instancias, comités o unidades paralelas que dupliquen funciones existentes, salvo cuando sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto, estén motivados técnicamente y se encuentren formalmente aprobados por la autoridad competente.

Artículo 7. Supletoriedad normativa.

En lo no previsto por la Ley y este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo, de contratación pública, de transparencia y control, en cuanto no contradigan la naturaleza excepcional y temporal del régimen.

Artículo 8. Interpretación y obligatoriedad.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los órganos y servidores públicos que intervengan en la ejecución del régimen excepcional. Toda interpretación deberá realizarse de forma restrictiva, orientada a garantizar el interés público sanitario, la legalidad y el control institucional.

CAPÍTULO II**PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN****Artículo 1. Plan Operativo de Emergencia (POE).**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá formular, aprobar y publicar un **Plan Operativo de**

Emergencia (POE) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El POE constituye el instrumento técnico rector de la ejecución del régimen excepcional y tendrá carácter obligatorio para todas las dependencias ejecutoras.

El POE deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes estructurales:

1. Diagnóstico técnico situacional actualizado, incluyendo:

- o Línea base cuantificada de mora quirúrgica por establecimiento.
- o Nivel de abastecimiento real de medicamentos esenciales.
- o Número de quirófanos habilitados e inhabilitados.
- o Brechas de recurso humano crítico.
- o Estado funcional de infraestructura prioritaria.

2. Metas cuantificables y verificables, expresadas en términos porcentuales y absolutos, con indicadores definidos y metodología de medición estandarizada.

3. Priorización territorial y hospitalaria, basada en criterios de:

- o Riesgo sanitario.
- o Volumen de demanda acumulada.
- o Capacidad instalada subutilizada.
- o Impacto poblacional.

4. **Cronograma detallado de ejecución**, con hitos trimestrales, responsables técnicos y fechas de cumplimiento.

5. **Presupuesto estimado desagregado**, indicando:

- o Fuente de financiamiento.
- o Clasificador presupuestario.
- o Tipo de intervención.
- o Unidad ejecutora responsable.

6. **Matriz de riesgos institucionales**, identificando riesgos administrativos, financieros, logísticos y sanitarios, con medidas de mitigación.

7. **Sistema de monitoreo y evaluación**, incluyendo periodicidad de reportes, responsables de consolidación de información y mecanismo de validación de datos.

8. **Plan de transición al régimen ordinario**, que establezca cómo las capacidades fortalecidas durante la emergencia se integrarán al sistema regular sin mantener prácticas excepcionales.

El POE deberá ser publicado íntegramente en el portal oficial de la Secretaría de Salud y en la sección “Emergencia Salud”, garantizando acceso público.

Artículo 2. Carácter vinculante del Plan Operativo.

El POE tendrá carácter vinculante para todas las actuaciones realizadas bajo el régimen excepcional.

Ninguna contratación, convenio, fideicomiso, modificación presupuestaria o erogación podrá ejecutarse si no se encuentra

previamente contemplada, directa o indirectamente, en el POE y asociada a una meta verificable.

Toda actuación deberá identificar expresamente:

1. Meta específica a la que contribuye.
2. Indicador asociado.
3. Línea base correspondiente.
4. Resultado esperado.
5. Unidad responsable.
6. Código presupuestario vinculado.
7. Fuente de financiamiento.
8. Plazo de ejecución.

La ausencia de esta vinculación constituirá incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Certificación de Vinculación Técnica.

Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación bajo el régimen excepcional, la dependencia solicitante deberá emitir una **Certificación de Vinculación Técnica al POE**, la cual deberá contener:

1. Justificación técnica detallada.
2. Evidencia documental de necesidad.
3. Impacto esperado sobre indicadores.
4. Confirmación de disponibilidad presupuestaria.
5. Identificación del responsable funcional.

Esta certificación formará parte del expediente único de contratación y será requisito indispensable para su tramitación.

Artículo 4. Programación Financiera y Control Presupuestario.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, deberá establecer un mecanismo de programación financiera mensual que permita:

1. Asegurar disponibilidad oportuna de recursos.
2. Evitar sobreejecución o subejecución.
3. Garantizar coherencia entre metas físicas y ejecución financiera.
4. Permitir monitoreo concurrente del flujo de fondos.
5. Prevenir concentración de pagos al final del período fiscal.
6. Detectar desviaciones presupuestarias tempranas.
7. Mantener consistencia entre compromisos y obligaciones.
8. Facilitar rendición de cuentas pública.

Toda modificación presupuestaria deberá estar sustentada en informe técnico que demuestre su necesidad y su coherencia con metas del POE.

Artículo 5. Reporte de Avance y Revisión Trimestral.

La Secretaría de Salud deberá presentar informes trimestrales públicos que incluyan:

1. Avance físico respecto a metas.
2. Avance financiero comparativo.

3. Indicadores de reducción de mora.
4. Indicadores de abastecimiento.
5. Estado de reactivación de quirófanos.
6. Cumplimiento de cronograma.
7. Desviaciones identificadas.
8. Medidas correctivas adoptadas.

Estos informes deberán remitirse al Tribunal Superior de Cuentas para efectos de control concurrente, así como publicarse íntegramente en el portal oficial. De igual forma, se presentará trimestralmente un informe de avances a la Comisión del Congreso Nacional para fines de seguimiento y control Legislativo.

Artículo 6. Revisión y Ajuste del POE.

El POE podrá ser ajustado cuando:

- a) existan variaciones sustanciales en la línea base;
- b) se detecten riesgos que comprometan metas;
- c) cambien las condiciones presupuestarias; o,
- d) el análisis de desempeño evidencie necesidad de reorientación estratégica.

Toda modificación deberá:

1. Ser técnicamente motivada.
2. Mantener coherencia con el objeto de la Ley.
3. Ser aprobada por la autoridad competente.

4. Publicarse íntegramente. 5. Notificarse al TSC. 6. Ser aprobada por la Comisión de Salud del Congreso Nacional. Artículo 7. Prohibición de Ejecución Reactiva. Se prohíbe la ejecución de contrataciones improvisadas o reactivas no previstas en el POE, salvo casos debidamente justificados por emergencia sobrevenida dentro del marco material definido, mediante resolución motivada y certificación técnica complementaria. CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Artículo 1. Dictamen de Justificación Técnica Vinculante. Previo al inicio de cualquier procedimiento especial de contratación, la unidad requirente deberá emitir un Dictamen de Justificación Técnica Vinculante, el cual constituirá requisito habilitante indispensable para la apertura del proceso. El dictamen deberá contener, como mínimo: 1. Identificación precisa de la necesidad sanitaria. 2. Vinculación expresa con una meta del Plan Operativo de Emergencia.	3. Impacto esperado en indicadores verificables. 4. Análisis de alternativas disponibles. 5. Justificación de urgencia. 6. Estimación presupuestaria preliminar. 7. Riesgos asociados a la no contratación. 8. Identificación del responsable técnico que suscribe. El dictamen formará parte del expediente único de contratación y será objeto de revisión en el marco del control concurrente. La ausencia de este dictamen generará nulidad del procedimiento. Artículo 2. Expediente Único de Contratación. Todo proceso bajo el régimen excepcional deberá integrarse en un Expediente Único, físico o digital, foliado y cronológicamente ordenado, que incluya: 1. Dictamen de Justificación Técnica. 2. Certificación de vinculación al POE. 3. Disponibilidad presupuestaria. 4. Términos de referencia o pliego. 5. Publicaciones oficiales. 6. Ofertas recibidas. 7. Actas de apertura. 8. Informe técnico de evaluación. 9. Resolución de adjudicación. 10. Contrato suscrito. 11. Garantías.
---	--

12. Actas de recepción.

13. Informes de ejecución.

14. Órdenes de pago.

15. Constancias de publicación.

El expediente deberá estar disponible para acceso inmediato por parte del Tribunal Superior de Cuentas en ejercicio del control concurrente. Asimismo, se remitirá un informe periódico a la Comisión de Salud del Congreso Nacional sobre la ejecución y avances de las acciones implementadas, para efectos de seguimiento Legislativo.

Artículo 3. Plazos Abreviados con Motivación Reforzada.

Los procesos especiales podrán establecer plazos abreviados, los cuales no podrán ser inferiores a cinco (5) días hábiles.

Excepcionalmente, cuando razones técnicas debidamente motivadas lo justifiquen, podrá autorizarse un plazo menor, siempre que:

1. Se documente riesgo sanitario inmediato.
2. Se certifique inexistencia de inventario disponible.
3. Se justifique imposibilidad material de esperar el plazo mínimo.
4. Se comunique de forma inmediata al órgano de control concurrente.
5. Se publique la motivación íntegra.

El uso reiterado injustificado de plazos inferiores al mínimo será considerado desviación del objeto de la emergencia.

Artículo 4. Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora será designada mediante resolución motivada del titular del ente contratante.

Estará integrada por número impar no inferior a tres (3) miembros con competencia acreditada en:

1. Área técnica sanitaria.
2. Área administrativa o financiera.
3. Área jurídica.

Cada integrante deberá presentar:

- Declaración jurada de ausencia de conflicto de interés.
- Declaración de confidencialidad.
- Hoja de vida técnica resumida.

La Comisión actuará con independencia técnica y dejará constancia detallada de sus deliberaciones.

Artículo 5. Matriz de Evaluación Ponderada.

La evaluación de ofertas se realizará mediante matriz ponderada previamente establecida en los términos de referencia.

La adjudicación deberá considerar obligatoriamente los siguientes criterios, con ponderación expresa:

1. Calidad técnica certificada.
2. Cumplimiento de normativa sanitaria.
3. Capacidad logística comprobada.
4. Tiempo de entrega.
5. Historial contractual verificable.
6. Precio ofertado.
7. Garantías técnicas y financieras.
8. Sostenibilidad operativa.

La ponderación deberá evitar que el precio sea el único factor determinante cuando comprometa calidad o seguridad sanitaria.

La matriz de evaluación deberá publicarse junto con el informe de recomendación.

Artículo 6. Resolución de Adjudicación Motivada.

La resolución de adjudicación deberá:

1. Citar expresamente el dictamen técnico.
2. Incorporar resultados de la matriz ponderada.
3. Justificar selección de la oferta ganadora.
4. Responder a observaciones relevantes.
5. Identificar responsable de firma.
6. Establecer plazos contractuales.

7. Ordenar publicación inmediata.
8. Remitir expediente para control concurrente.

Artículo 7. Publicidad Obligatoria Reforzada.

Todos los procesos deberán publicarse íntegramente en:

1. HonduCompras.
2. Portal “Emergencia Salud”.

La publicación deberá incluir:

- Términos de referencia.
- Actas de apertura.
- Informe técnico completo.
- Resolución de adjudicación.
- Contrato firmado.
- Modificaciones contractuales.
- Pagos efectuados.

La omisión de publicación generará responsabilidad administrativa.

Artículo 8. Compra Directa Bajo Régimen Excepcional.

La compra directa solo procederá cuando:

- a) el proceso especial haya sido declarado desierto o fracasado;

- b) exista riesgo sanitario inmediato debidamente documentado; o,
- c) la naturaleza del bien o servicio no permita competencia efectiva.

Requerirá:

1. Justificación técnica documentada.
2. Estudio comparativo mínimo de mercado con al menos tres cotizaciones, salvo imposibilidad motivada.
3. Dictamen jurídico previo.
4. Certificación presupuestaria.
5. Resolución motivada.
6. Publicación inmediata.
7. Incorporación al expediente único.
8. Comunicación al órgano de control concurrente.

Artículo 9. Modificaciones Contractuales.

Toda modificación contractual deberá:

1. Estar técnicamente justificada.
2. Mantener coherencia con el objeto original.
3. No alterar sustancialmente la naturaleza del contrato.
4. Contar con disponibilidad presupuestaria.
5. Ser publicada íntegramente.
6. Notificarse al órgano de control concurrente.
7. Incorporarse al expediente único.
8. No superar límites legales vigentes.

Los proveedores adjudicados podrán integrar una Lista de Proveedores Precalificados para futuras contrataciones bajo el régimen excepcional.

La lista:

1. Tendrá vigencia máxima de un (1) año.
2. Será revisada trimestralmente.
3. Estará sujeta a evaluación de desempeño.
4. Permitirá exclusión automática por incumplimiento.
5. Deberá publicarse íntegramente.
6. Incluirá historial de ejecución.
7. No exime de evaluación técnica en nuevas contrataciones.
8. No sustituye procedimientos formales cuando sean requeridos.

Artículo 10. Previo al inicio de todo Procedimiento Especial de Contratación que regula este Capítulo III, la SESAL deberá escuchar la opinión de El Fiduciario y pronunciándose este a favor del uso del Procedimiento Especial se podrá continuar con la adjudicación a través del mismo; y, no siendo favorable, la adjudicación deberá hacerse por medio del Fideicomiso. El Fiduciario valorará los aspectos en cuanto poseer o no poseer la capacidad para llevar adelante esas adjudicaciones, aparte de que con el pronunciamiento de El Fiduciario se evita un paralelismo innecesario en los procesos de adjudicación de bienes y servicios en salud pública. El pronunciamiento deberá ocurrir en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que El Fiduciario tenga a su satisfacción toda la información de la respectiva contratación.

CAPÍTULO IV

CONTROL CONCURRENTENTE Y FISCALIZACIÓN

Artículo 1. Control Concurrente del Tribunal Superior de Cuentas.

Todos los procesos de contratación, ejecución financiera, modificaciones contractuales, pagos, recepción de bienes y servicios, así como cualquier actuación vinculada al régimen excepcional, estarán sujetos a **control concurrente** por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), sin perjuicio del control posterior que corresponda conforme ley. Dicho control concurrente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) no abarca las funciones y operaciones del Fiduciario, ya que este está sujeto exclusivamente a la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

El control concurrente tendrá carácter preventivo y simultáneo, orientado a:

1. Identificar riesgos administrativos, financieros y operativos.
2. Detectar posibles irregularidades en tiempo real.
3. Formular recomendaciones correctivas oportunas.
4. Prevenir daño patrimonial al Estado.
5. Garantizar cumplimiento del objeto de la emergencia.
6. Verificar trazabilidad documental.
7. Evaluar coherencia entre metas físicas y ejecución financiera.
8. Fortalecer la transparencia institucional.

Facultades del TSC en control concurrente.

En ejercicio de este control, el TSC podrá:

1. Acceder en tiempo real a expedientes físicos y digitales.
2. Solicitar información complementaria inmediata.
3. Participar como observador en actos de apertura y evaluación.
4. Emitir recomendaciones técnicas preventivas.
5. Formular observaciones durante la ejecución contractual.
6. Requerir medidas correctivas inmediatas.
7. Solicitar suspensión provisional de actuaciones con riesgo inminente.
8. Emitir informes de advertencia institucional.

Las recomendaciones emitidas deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo que el TSC establezca un plazo diferente por la complejidad del caso.

La respuesta institucional deberá:

- Estar debidamente motivada.
- Incorporarse al expediente único.
- Publicarse cuando no exista reserva legal.
- Indicar medidas adoptadas o justificación técnica de no procedencia.

La inobservancia injustificada de recomendaciones será considerada incumplimiento de deber funcional.

Artículo 2. Sistema Integrado de Control Interno y Concurrente.

La Secretaría de Salud deberá establecer un mecanismo de coordinación permanente entre:

1. Unidad de Auditoría Interna.
2. Unidad ejecutora del régimen excepcional.
3. Secretaría de Finanzas.
4. Tribunal Superior de Cuentas.
5. Comité Técnico del Fideicomiso, cuando aplique.
6. Oficina de Transparencia institucional.
7. Dirección Administrativa Financiera.
8. Dirección Técnica responsable del POE.

Este sistema deberá garantizar flujo continuo de información, interoperabilidad documental y acceso seguro a plataformas digitales para efectos de monitoreo simultáneo.

Artículo 3. Auditoría Interna Simultánea.

La Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Salud realizará auditorías simultáneas durante la ejecución del régimen excepcional, con enfoque preventivo.

Sus funciones incluirán:

1. Verificación del cumplimiento del POE.
2. Revisión de expedientes únicos.

3. Validación de certificaciones presupuestarias.
4. Supervisión de recepción de bienes y servicios.
5. Evaluación de cumplimiento contractual.
6. Seguimiento de observaciones del TSC.
7. Detección temprana de riesgos.
8. Emisión de informes periódicos internos.

Los informes de auditoría interna deberán:

- Remitirse al titular institucional.
- Incorporarse al expediente correspondiente.
- Compartirse con el TSC cuando proceda.
- Publicarse en versión resumida cuando no exista reserva legal.

Artículo 4. Mecanismo de Alertas Tempranas.

Se establece un sistema formal de alertas tempranas que podrá activarse cuando:

- a) se detecten inconsistencias documentales;
- b) exista desviación presupuestaria relevante;
- c) se incumplan metas físicas sin justificación;
- d) se identifiquen posibles conflictos de interés;
- e) existan indicios de sobrevaloración;
- f) se produzcan modificaciones contractuales reiteradas;
- g) haya incumplimiento de plazos críticos; o
- h) se registren pagos sin recepción formal.

La activación de una alerta deberá generar revisión inmediata del proceso y adopción de medidas correctivas documentadas.

Artículo 5. Remisión Automática por Indicios de Responsabilidad Penal.

Cuando en el ejercicio del control concurrente o auditoría interna se detecten indicios razonables de responsabilidad penal, tales como:

1. Fraude.
2. Colusión.
3. Sobrevaloración dolosa.
4. Falsificación documental.
5. Uso indebido de fondos.
6. Abuso de autoridad.
7. Enriquecimiento ilícito.
8. Cualquier conducta tipificada penalmente.

La autoridad competente deberá remitir inmediatamente el expediente completo al Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones administrativas o civiles correspondientes.

La remisión no suspenderá las acciones correctivas necesarias para proteger el interés público sanitario.

Artículo 6. Responsabilidad por Omisión de Control.

Los funcionarios encargados de control interno, supervisión técnica o administración financiera responderán administrativa-mente cuando:

1. Omita realizar verificaciones obligatorias.
2. No atienda observaciones del TSC.
3. Retrase injustificadamente medidas correctivas.
4. Permita pagos sin respaldo documental.
5. Tolere incumplimientos contractuales.
6. Oculte información relevante.
7. No active mecanismos de alerta.
8. Incumpla deberes de reporte.

Artículo 7. Informe Consolidado de Control Concurrente.

La Secretaría de Salud deberá elaborar un informe trimestral consolidado que integre:

1. Observaciones del TSC.
2. Informes de auditoría interna.
3. Alertas activadas.
4. Medidas correctivas adoptadas.
5. Procesos suspendidos o ajustados.
6. Hallazgos relevantes.
7. Estado de cumplimiento de recomendaciones.
8. Evaluación de riesgos remanentes.

Este informe será remitido al Congreso Nacional y a la Comisión de Salud de este órgano y será publicado en el portal institucional.

CAPÍTULO V VEEDURÍA SOCIAL

Artículo 1. Creación, naturaleza y finalidad de la Comisión Técnica de Veeduría y Control Social.

Se crea la **Comisión Técnica de Veeduría y Control Social del Estado de Emergencia en Salud**, en adelante “La Comisión”, como un mecanismo de observación independiente y seguimiento ciudadano-técnico, orientado a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención de riesgos de corrupción y la confianza pública en la ejecución del régimen excepcional.

La Comisión tendrá naturaleza consultiva y de monitoreo, sin atribuciones de dirección, administración, adjudicación, contratación, aprobación o veto de actos administrativos.

La Comisión ejercerá sus funciones con sujeción a los principios de:

1. Legalidad y respeto a competencias institucionales.
2. Transparencia y máxima divulgación.
3. Objetividad técnica y evidencia documentable.
4. No interferencia operativa.
5. Integridad y ausencia de conflicto de interés.
6. Protección de datos personales y reservas legales.
7. Trazabilidad de alertas y recomendaciones.
8. Publicidad de informes periódicos.

Artículo 2. Integración y requisitos.

La Comisión se integrará por representantes de organizaciones de sociedad civil, sector privado, academia y colegios profesionales, asegurando equilibrio sectorial y solvencia técnica.

Para ser integrante se requerirá:

1. Reconocida honorabilidad.
2. Experiencia comprobable en temas de transparencia, salud, auditoría social, contratación pública o gestión sanitaria.
3. Declaración Jurada de ausencia de conflicto de interés.
4. Compromiso de confidencialidad respecto de información reservada.
5. No ser proveedor, contratista, subcontratista o gestor de intereses vinculados a procesos de emergencia.
6. No tener procesos administrativos sancionatorios firmes relacionados con corrupción.
7. Acreditación institucional formal del ente representado.
8. Aceptación expresa del Código de Conducta de la Comisión.

La designación, duración y sustitución de miembros se establecerá en un instrumento operativo interno de la Comisión, el cual será público.

Artículo 3. Instalación, organización y funcionamiento.

La Comisión se instalará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

La Comisión aprobará un Reglamento Interno mínimo que regule:

1. Convocatoria y quórum.
2. Periodicidad de reuniones.
3. Mecanismo de toma de decisiones.
4. Gestión de conflictos de interés.
5. Procedimiento de emisión de alertas.
6. Procedimiento de elaboración de informes.
7. Política de acceso y uso de información.
8. Medidas disciplinarias internas.

La Secretaría de Salud brindará facilidades logísticas mínimas para su funcionamiento, sin afectar la independencia de la Comisión y sin asignarle funciones administrativas propias de la autoridad sanitaria.

Artículo 4. Funciones específicas.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. **Monitoreo independiente** de la ejecución del régimen excepcional, con enfoque en transparencia, integridad y cumplimiento del objeto.
2. **Revisión documental no vinculante** de información publicada y de expedientes en lo que no esté legalmente reservado.
3. **Emisión de informes trimestrales públicos**, incluyendo hallazgos, riesgos observados y recomendaciones de mejora.
4. **Activación de alertas tempranas** ante indicios de irregularidades, desviaciones del objeto, opacidad o riesgos de daño patrimonial.

5. **Seguimiento de respuesta institucional** a alertas y recomendaciones, verificando tiempos y medidas correctivas adoptadas.
6. **Propuesta de mejoras** a mecanismos de publicación, trazabilidad y datos abiertos del portal “Emergencia Salud”.
7. **Promoción de rendición de cuentas** mediante espacios informativos públicos no deliberativos, orientados a transparencia.
8. **Articulación informativa** con control concurrente y auditoría interna, remitiendo alertas cuando proceda.

Artículo 5. Acceso a información y límites.

La Comisión tendrá acceso a información pública y a información no reservada vinculada al régimen excepcional, incluyendo:

1. Términos de referencia y pliegos.
2. Actas de apertura.
3. Informes técnicos de evaluación.
4. Resoluciones de adjudicación.
5. Contratos y modificaciones.
6. Actas de recepción.
7. Informes de ejecución física y financiera.
8. Reportes de indicadores y avance del POE.

Se prohíbe a la Comisión solicitar, divulgar o utilizar:

- a) datos personales confidenciales;
- b) información protegida por reserva legal;

- c) secretos comerciales debidamente acreditados;
- d) información que comprometa procesos en curso en forma que otorgue ventaja indebida a oferentes.

El acceso se garantizará mediante mecanismos de consulta y copias certificadas cuando proceda, dejando constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 6. Alertas tempranas y trazabilidad.

La Comisión podrá emitir **Alertas Tempranas** cuando identifique indicios razonables de:

1. Desviación del objeto de emergencia.
2. Contratación con insuficiente justificación técnica.
3. Omisiones de publicación obligatoria.
4. Reiteración de compras directas sin motivación reforzada.
5. Modificaciones contractuales recurrentes o desproporcionadas.
6. Riesgos de conflicto de interés.
7. Potencial sobrevaloración o baja calidad.
8. Pagos sin evidencia suficiente de recepción.

Toda alerta deberá:

- Estar motivada.
- Señalar hechos observables y documentos de soporte.
- Indicar el riesgo identificado.

- Proponer medida correctiva recomendada.
- Registrar fecha y responsable de emisión.

La Secretaría de Salud deberá responder formalmente a las alertas en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, indicando medidas adoptadas o fundamentación técnica de improcedencia.

Artículo 7. Prohibición de interferencia operativa.

La Comisión no podrá:

1. Participar en la evaluación de ofertas.
2. Recomendar adjudicación a un oferente específico.
3. Intervenir en negociaciones contractuales.
4. Solicitar suspensión de procesos como orden.
5. Ejercer funciones de autoridad sanitaria.
6. Emitir instrucciones a funcionarios públicos.
7. Acceder a información reservada por vías no autorizadas.
8. Realizar declaraciones públicas que comprometan procesos competitivos en curso.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a separación del integrante responsable, sin perjuicio de responsabilidades legales aplicables.

Artículo 8. Coordinación con control concurrente y auditoría interna.

Cuando las alertas tempranas contengan indicios de irregularidad grave, la Comisión deberá remitirlas de forma inmediata a:

1. Unidad de Auditoría Interna de SESAL; y,
2. Tribunal Superior de Cuentas, para efectos de control concurrente.

La remisión no sustituye los canales oficiales de denuncia ciudadana establecidos por ley.

Artículo 9. Publicidad de informes.

Los informes trimestrales deberán publicarse íntegramente en el portal “Emergencia Salud”, e incluirán:

1. Hallazgos principales.
2. Alertas emitidas y estado de respuesta.
3. Recomendaciones de mejora.
4. Seguimiento de publicaciones obligatorias.
5. Observaciones sobre indicadores y metas (sin interferir en decisiones).
6. Riesgos institucionales identificados.
7. Buenas prácticas detectadas.
8. Limitaciones o restricciones encontradas (por reserva legal u otras).

CAPÍTULO VI INDICADORES Y EVALUACIÓN

Artículo 1. Sistema de Indicadores Obligatorios, reporte y validación.

La Secretaría de Salud, deberá implementar un **Sistema de Indicadores del Estado de Emergencia en Salud**, con reporte mensual obligatorio, orientado a medir resultados sanitarios, desempeño operativo y coherencia del gasto con metas del Plan Operativo de Emergencia (POE).

1.1. Estructura mínima del sistema.

El sistema deberá definir para cada indicador:

1. Definición operativa.
2. Fórmula de cálculo.
3. Línea base (fecha de corte).
4. Meta mensual y acumulada.
5. Fuente primaria de datos.
6. Unidad responsable de consolidación.
7. Método de validación.
8. Periodicidad y formato de publicación.

1.2. Indicadores obligatorios.

La Secretaría de Salud, deberá reportar mensualmente, como mínimo, los siguientes ocho (8) indicadores:

1) Porcentaje de reducción de mora quirúrgica.

- **Definición:** Variación porcentual de pacientes o procedimientos pendientes respecto de la línea base.

- **Fórmula sugerida:**
- $[(Mora_base - Mora_actual) / Mora_base \times 100]$
- **Desagregación mínima:** Por hospital, especialidad y prioridad clínica.

2) Número de quirófanos reactivados.

- **Definición:** Quirófanos que pasan de estado “inhabilitado” a “operativo” con evidencia de uso efectivo.
- **Criterio mínimo de “reactivado”:** Mantenimiento concluido + dotación mínima + personal asignado + registro de al menos un procedimiento.

3) Nivel de abastecimiento de medicamentos esenciales.

- **Definición:** Proporción de ítems esenciales con disponibilidad efectiva.
- **Medición mínima:** Porcentaje de medicamentos trazadores con stock $\geq$ umbral (por ejemplo, cobertura $\geq$ 30 días) según parámetros institucionales.
- **Desagregación:** Por región sanitaria y tipo de establecimiento.

4) Tiempo promedio de entrega (logística).

- **Definición:** Tiempo promedio desde adjudicación/orden de compra hasta recepción conforme.
- **Unidad:** Días calendario.

- **Separación recomendada:** Medicamentos, insumos, equipos.

5) Ejecución presupuestaria vinculada a metas.

- **Definición:** Porcentaje de ejecución financiera asociada a metas del POE, comparada con avance físico.
- **Requisito clave:** Mostrar coherencia “avance físico vs avance financiero” (no solo gasto).

6) Número de procedimientos realizados.

- **Definición:** Número de procedimientos quirúrgicos efectivamente realizados bajo el régimen excepcional, incluyendo convenios con prestadores.
- **Desagregación:** Tipo de procedimiento, hospital, modalidad (público/privado/convenio), prioridad clínica.

7) Tiempo promedio de dispensación de medicamentos.

- **Definición:** Tiempo promedio desde prescripción validada hasta entrega efectiva al paciente.
- **Unidad:** Minutos/horas según el nivel.
- **Desagregación:** Por establecimiento y tipo de medicamento (crónico/agudo).

8) Nivel de satisfacción usuaria.

- **Definición:** Indicador de percepción usuaria sobre oportunidad, trato, disponibilidad de medicamentos y resolución quirúrgica.
- **Metodología mínima:** Instrumento estandarizado, muestra definida, periodicidad mensual o bimensual, anonimización de datos personales.

1.3. Requisitos de publicación.

Los reportes mensuales deberán publicarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, en:

1. Portal institucional de SESAL.
2. Portal “Emergencia Salud”.

La publicación deberá incluir: Series de tiempo, comparación con línea base, variaciones por establecimiento y un apartado de “desviaciones y medidas correctivas”.

1.4. Validación y control de calidad de datos.

El sistema de indicadores deberá contar con validación mínima en tres niveles:

1. **Validación técnica operativa:** Realizada por la unidad responsable del servicio (hospital/región).
2. **Validación institucional central:** Realizada por la unidad de monitoreo/planeación designada por SESAL.

3. **Validación de control:** Disponible para revisión por Auditoría Interna y TSC en control concurrente.

Cualquier corrección posterior a la publicación deberá:

- Quedar registrada (versionamiento),
- Motivarse técnicamente,
- y publicarse como fe de erratas.

1.5. Uso obligatorio para decisiones.

Los indicadores serán insumo obligatorio para:

1. Reorientación del POE.
2. Priorización de nuevas contrataciones.
3. Suspensión de medidas ineficaces.
4. Ajustes de logística y abastecimiento.
5. Evaluación de proveedores y prestadores.
6. Rendición de cuentas ante veeduría social.
7. Informes al Congreso Nacional.
8. Sustento de prórroga.

Artículo 2. Informe técnico-financiero para prórroga del régimen excepcional.

Toda solicitud de prórroga del Estado de Emergencia deberá acompañarse, de manera obligatoria, de un **Informe Técnico-Financiero Público**, sustentado en los indicadores del artículo anterior y con trazabilidad documental verificable.

2.1. Contenido mínimo del informe.

El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes ocho (8) apartados:

1. **Resumen ejecutivo de resultados**, con comparación línea base vs situación actual.
2. **Análisis por indicador**, incluyendo metas alcanzadas, brechas y explicación técnica.
3. **Ejecución financiera detallada**, por fuente de financiamiento, rubro y unidad ejecutora.
4. **Coherencia físico-financiera**, demostrando relación entre gasto y resultados.
5. **Estado de contratación y proveedores**, incluyendo desempeño y penalidades aplicadas.
6. **Hallazgos de control concurrente y auditoría interna**, con estado de recomendaciones y medidas correctivas.
7. **Riesgos remanentes y justificación de necesidad**, demostrando que sin prórroga se comprometería continuidad del servicio esencial.
8. **Plan de trabajo para el período de prórroga**, con metas ajustadas y cronograma.

2.2. Condición de procedencia.

No procederá solicitud de prórroga si:

- a) El informe no se publica íntegramente;
- b) No existe trazabilidad de los indicadores;

- c) No se evidencia avance sustantivo en metas críticas;
- o

- d) Persisten hallazgos graves no corregidos sin justificación.

2.3. Publicación y remisión.

El informe deberá ser publicado y remitido al Congreso Nacional, la Comisión de Salud del Congreso Nacional, al TSC y a la veeduría social con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del régimen excepcional, salvo disposición legal distinta.

CAPÍTULO VII**DEL FIDEICOMISO**

Artículo 1. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), está autorizado a suscribir mediante contratación directa un Fideicomiso con un banco del sistema nacional por el término de un año a partir de la suscripción del contrato; contrato en el que se convendrán todos los aspectos atinentes a los procesos de adquisición de bienes y servicios de salud pública, nombramiento de comité técnico y sus atribuciones y demás estipulaciones que estimen convenientes las partes. Una vez el patrimonio sea constituido y cedido en Fideicomiso a El Fiduciario, todas las operaciones y funciones que ejecute en el Fideicomiso, le serán supervisadas y fiscalizadas por Ley exclusivamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Artículo 2. Cierre, liquidación e informe final.

Al finalizar la vigencia del fideicomiso, el Comité Técnico deberá preparar un **Informe Final Público** de cierre y liquidación, que será presentado al Congreso Nacional y su Comisión de Salud, para ser publicado en el portal “Emergencia Salud”.

Contenido mínimo del informe final (8 apartados):

1. Resumen ejecutivo de resultados.
2. Estados financieros finales y conciliaciones.
3. Contrataciones ejecutadas y su estado de cierre.
4. Detalle de pagos y obligaciones pendientes.
5. Inventario final de bienes adquiridos y su ubicación/destino.
6. Evaluación de cumplimiento de metas del POE vinculadas al fideicomiso.
7. Hallazgos y acciones correctivas (control interno de El Fiduciario y Auditoría Externa).
8. Recomendaciones para transición al régimen ordinario y mejora institucional.

CAPÍTULO VIII**RESPONSABILIDADES****Artículo 1. Responsabilidad Administrativa, Civil y Funcional.**

Los servidores públicos que intervengan en la planificación, contratación, ejecución, supervisión, control o administración de recursos bajo el régimen excepcional responderán **personalmente** por sus actuaciones u omisiones contrarias a la Ley, al presente Reglamento y al Ordenamiento Jurídico Aplicable.

La responsabilidad podrá ser:

1. **Administrativa**, por infracción a deberes funcionales.
2. **Civil**, por daño patrimonial causado al Estado.
3. **Penal**, cuando la conducta se adecúe a tipos penales.
4. **Disciplinaria**, conforme normativa interna aplicable.
5. **Resarcitoria**, por reintegro de fondos indebidamente ejecutados.
6. **Solidaria**, cuando exista actuación conjunta dolosa o gravemente negligente.
7. **Por omisión de control**, cuando no se activen mecanismos preventivos obligatorios.
8. **Por conflicto de interés no declarado**, cuando se acredite ventaja indebida o afectación a la imparcialidad.

Artículo 2. Tipologías de Incumplimiento Funcional.

Se considerarán incumplimientos relevantes, sin perjuicio de los establecidos en otras normas, los siguientes:

1. Autorizar contrataciones sin dictamen técnico vinculante.

2. Omitir vinculación al POE.
3. No atender observaciones del control concurrente sin motivación válida.
4. Fraccionar contrataciones indebidamente.
5. Autorizar pagos sin recepción conforme.
6. Omitir publicación obligatoria en plataformas oficiales.
7. Alterar o manipular información de indicadores.
8. Permitir ampliaciones contractuales injustificadas.

La existencia de cualquiera de estas conductas deberá ser documentada en el expediente respectivo y dará lugar a apertura de procedimiento administrativo.

Artículo 3. Procedimiento para determinación de responsabilidad administrativa.

La determinación de responsabilidad administrativa se realizará garantizando:

1. Notificación formal al presunto responsable.
2. Derecho de defensa y contradicción.
3. Acceso a expediente completo.
4. Plazo razonable para descargos.
5. Resolución motivada.
6. Registro documental de la decisión.
7. Remisión a instancias superiores cuando proceda.
8. Publicación de resolución firme, cuando no exista reserva legal.

La apertura de procedimiento no suspenderá medidas correctivas necesarias para proteger el interés público sanitario.

Artículo 4. Responsabilidad por omisión de control.

Responderán administrativamente los funcionarios que, teniendo obligación legal o reglamentaria de supervisión, auditoría o control:

1. No activen mecanismos de alerta temprana.
2. No documenten observaciones relevantes.
3. No reporten irregularidades al superior jerárquico.
4. No atiendan recomendaciones del TSC.
5. Permitan continuidad de procesos con riesgo identificado.
6. Retrasen injustificadamente medidas correctivas.
7. No verifiquen cumplimiento contractual.
8. Omitan certificaciones obligatorias.

La omisión será evaluada con el mismo rigor que la acción irregular.

Artículo 5. Responsabilidad Civil y Resarcimiento.

Cuando se determine daño patrimonial al Estado derivado de actuaciones bajo el régimen excepcional, se procederá a:

1. Cuantificación técnica del daño.
2. Determinación de responsables.
3. Inicio de acciones de resarcimiento.
4. Aplicación de medidas cautelares cuando proceda.
5. Coordinación con el TSC.
6. Coordinación con la Procuraduría General.
7. Registro del caso en expediente institucional.
8. Seguimiento hasta recuperación o cierre legal.

Artículo 6. Inhabilitación de Proveedores y Contratistas.

El incumplimiento contractual grave dará lugar a la **inhabilitación automática** del proveedor para futuras contrataciones bajo el régimen excepcional, sin perjuicio de responsabilidades adicionales.

Se considerarán incumplimientos graves:

1. Entrega de bienes defectuosos o no conformes.
2. Incumplimiento reiterado de plazos críticos.
3. Falsedad documental.
4. Sobrevaloración comprobada.
5. Incumplimiento de especificaciones técnicas esenciales.
6. Subcontratación no autorizada.
7. Negativa injustificada de cumplimiento.
8. Colusión o prácticas anticompetitivas.

Artículo 7. Procedimiento de Inhabilitación.

La inhabilitación requerirá:

1. Informe técnico de incumplimiento.
2. Notificación formal al proveedor.
3. Plazo de descargo.
4. Evaluación objetiva de pruebas.
5. Resolución motivada.
6. Registro en lista pública de inhabilitados.
7. Comunicación a ONCAE cuando proceda.
8. Publicación en portal “Emergencia Salud”.

La inhabilitación bajo el régimen excepcional no sustituye sanciones previstas en la Ley de Contratación del Estado u otras normas aplicables.

Artículo 8. Registro Público de Sanciones.

La Secretaría de Salud deberá mantener un **Registro Público de Sanciones e Inhabilitaciones** relacionadas con el régimen excepcional, que contendrá:

1. Nombre del proveedor o funcionario.
2. Tipo de incumplimiento.
3. Resolución emitida.
4. Vigencia de sanción.
5. Medidas correctivas adoptadas.
6. Estado de recurso administrativo si lo hubiere.

7. Fecha de publicación.
8. Fecha de levantamiento o cierre.

Artículo 9. Coordinación Interinstitucional.

Cuando se detecten indicios de:

- Responsabilidad penal,
- Responsabilidad civil resarcitoria,
- Colusión o fraude estructural,

La autoridad competente deberá remitir el expediente a:

1. Ministerio Público.
2. Tribunal Superior de Cuentas.
3. Procuraduría General de la República, según corresponda.

Esta remisión no suspenderá sanciones administrativas internas.

Artículo 10. Principio de Proporcionalidad y Debido Proceso.

Las sanciones y responsabilidades deberán observar:

1. Proporcionalidad respecto al daño causado.
2. Gradación según dolo o negligencia.
3. Respeto al debido proceso.

4. Motivación expresa.
5. Publicidad cuando proceda.
6. Registro documental.
7. Derecho a recurso administrativo.
8. Transparencia institucional.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Plan de Transición y Retorno al Régimen Ordinario.

Con una anticipación mínima de noventa (90), días calendario previos al vencimiento del régimen excepcional, la Secretaría de Salud deberá formular y aprobar un **Plan de Transición al Régimen Ordinario**, el cual será de carácter obligatorio.

1.1 Objeto del Plan de Transición.

El Plan de Transición tendrá como finalidad:

1. Garantizar continuidad de servicios sin interrupciones.
2. Integrar capacidades fortalecidas al régimen ordinario.
3. Cerrar ordenadamente procesos contractuales.
4. Consolidar aprendizajes institucionales.
5. Depurar obligaciones pendientes.
6. Reasignar recursos humanos temporales, conforme normativa vigente.
7. Cerrar financieramente el fideicomiso.

8. Evitar la permanencia indebida de prácticas excepcionales.

1.2 Contenido mínimo del Plan de Transición.

El Plan deberá contener, como mínimo:

1. Inventario consolidado de contratos vigentes y su estado de ejecución.
2. Cronograma de cierre o absorción de contratos al régimen ordinario.
3. Plan de regularización de personal temporal contratado.
4. Estado de obligaciones financieras pendientes.
5. Plan de integración de sistemas de información desarrollados.
6. Evaluación final de metas e indicadores.
7. Identificación de riesgos de discontinuidad.
8. Estrategia de comunicación institucional.

El Plan deberá publicarse íntegramente en el portal institucional y remitirse al Tribunal Superior de Cuentas y al Congreso Nacional, como a su Comisión de Salud.

Artículo 2. Prohibición de Normalización de Medidas Excepcionales.

Las medidas excepcionales previstas en la Ley y desarrolladas en el presente Reglamento tendrán carácter estrictamente temporal y no podrán:

1. Extenderse por vía administrativa más allá del período legal.
2. Incorporarse automáticamente al régimen ordinario.
3. Aplicarse a materias no previstas en la Ley.
4. Invocarse como precedente administrativo permanente.
5. Mantener plazos abreviados sin base legal vigente.
6. Sostener procedimientos especiales sin vigencia formal.
7. Preservar estructuras paralelas creadas exclusivamente para la emergencia.
8. Sustituir el régimen ordinario de contratación pública.

Cualquier intención de incorporar mecanismos desarrollados durante la emergencia al régimen ordinario requerirá reforma legislativa expresa, discusión pública y adecuación normativa formal.

2.1 Nulidad de actuaciones posteriores.

Toda actuación que invoque el régimen excepcional fuera de su vigencia será nula de pleno derecho y dará lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 3. Informe Final de Evaluación Integral.

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la finalización del régimen excepcional, la Secretaría de Salud

deberá presentar un **Informe Final de Evaluación Integral**, que incluirá:

1. Cumplimiento acumulado de indicadores.
2. Evaluación de reducción efectiva de mora quirúrgica.
3. Nivel final de abastecimiento de medicamentos esenciales.
4. Evaluación de eficiencia financiera.
5. Resultado de auditorías internas y externas.
6. Observaciones del control concurrente.
7. Impacto institucional y fortalecimiento estructural.
8. Recomendaciones para reformas estructurales permanentes.

El informe será remitido al Congreso Nacional, la Comisión de Salud del Congreso Nacional, al Tribunal Superior de Cuentas y publicado íntegramente en el portal institucional.

Artículo 4. Interpretación Restrictiva del Régimen Excepcional.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de manera restrictiva y conforme al principio de temporalidad, privilegiando el régimen ordinario como regla general de actuación administrativa.

En caso de duda sobre la aplicación del régimen excepcional, prevalecerá la aplicación del régimen ordinario.

Artículo 5. Derogatoria Tácita Limitada.

Las disposiciones reglamentarias que se opongan expresamente al presente instrumento quedarán suspendidas únicamente en la medida estrictamente necesaria para la ejecución del régimen excepcional y por el tiempo de su vigencia.

Concluido dicho período, recobrarán plena vigencia sin necesidad de acto adicional.

Artículo 6. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y al menos en un periódico de circulación nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DOCTOR JOSE MIGUEL CASTILLO HURTADO

SUBSECRETARIO DE PROYECTOS E

INVERSIONES EN SALUD

ABOGADA IBETH ALBERTINA BENITEZ ERAZO

SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

PODER JUDICIAL JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **María de los Ángeles Maradiaga Barahona**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00181**, "... para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. 25-2024, de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), por infringir el ordenamiento jurídico, ser emitido con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así por contener vicios de nulidad absoluta y de anulabilidad como el exceso de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Auxiliar Administrativo II o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuatro mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y demás derechos laborales correspondientes, sin perjuicio del derecho aleatorio que le otorga el artículo 129 de la Constitución de la República, ordenando además la nulidad del acto por el cual se hubiere designado al sustituto del demandante en aplicación del artículo 113 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".**

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 M. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Promovida por la señora **LILIAN MELGAR RAMOS**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en Barrio San Sebastián, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con Documento Nacional de Identificación Número 1413 1961 00065 y con teléfono móvil número 96774047. Un lote de terreno con un área de sesenta y cinco mil doscientos treinta metros cuadrados, con ochenta y nueve centésimas de metro cuadrado equivalente a nueve manzanas con treinta y cinco centésimas de manzana (9.35 Mzs.), ubicado en Aldea La Ascensión, sobre el terreno titulado Hacienda de Queranshique, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Juan de la Cruz Meléndez; al NORESTE, colinda con Rudy Enoe Villeda Flores, Silvia Nohemi Gutiérrez, Marco Antonio Lara Santos, Bairon de Jesús Martínez; al SURESTE, colinda con Wenner Nepali Lara Santos, Allan Mauricio Chávez Melgar, Mauricio Lara Santos, calle pública de por medio y Ana María Orellana Lara y Mauricio Lara Santos; y, al SUROESTE, colinda con Leby Melgar Lara; inmueble este que hube por compra a la señora Cristibel Melgar Santamaría, mediante documento privado de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil (2000), el cual es de naturaleza privada y he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticuatro (24) años y carece de título de dominio por tal razón es que vengo a solicitar Título Supletorio del lote descrito y con el fin de cumplir los requisitos establecidos o exigidos por la ley; por tal razón que vengo a solicitar TÍTULO SUPLETORIO de dichos lotes de terreno, vengo por este medio a solicitar Título Supletorio, para el objeto de tener Título Inscrito.- Representante Legal **Abogado JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA.**

Ocotepeque, 20 de enero del año 2026-

ABG. MARIA DOLORES LEONOR
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

16 F.16 M. y 16 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SAID ANTONIO RODAS MARIN**, quien actúa en representación legal del señor **EMILIO YANES**, mayor de edad, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación número **1701-1958-00636**, con domicilio en el Barrio La Venecia, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** de un inmueble ubicado en la Aldea Naranjal, Municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, Mapa Final JC-14. Extensión del predio: **01 HECTÁREAS 19 ÁREAS 06.08 CENTEARIAS**, el predio está ubicado en el **SITIO: LAS MINAS O MINITAS** de Naturaleza Jurídica Privado. **COLINDANCIAS: NORTE, RÍO SAMPILE DE POR MEDIO CON EMILIO YANES; SUR, RÍO SAMPILE DE POR MEDIO CON WILFREDO SANCHEZ; ESTE, RÍO SAMPILE DE POR MEDIO, CON EMILIO YANES, BELTRAN MARADIAGA; DESTE ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON FRANCISCO HERNANDEZ, FREDY RODRIGUEZ BETANCOURTH.**- Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de veinte años **(20)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 10 de febrero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

16 F. 16 M. y 16 A. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2024-888
Fecha de Presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: RESEARCH 'ANI PROFECIONAL S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Barrio La Cañada, calle principal frente a Juzgado de Paz, del Municipio de El Porvenir departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NIMER ALEXANDER QUEVEDO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RANI
G.-

Rani
THE BEST IN LACQUER

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

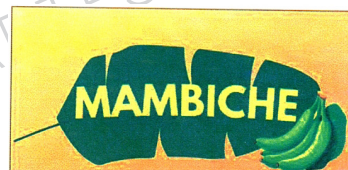
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel para uñas; esmalte para uñas; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; bases para esmaltes de uñas; fortalecedor de uñas, endurecedor de uñas; polvos para formar decoraciones en uñas esculpidas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-4513
Fecha de Presentación: 2024-07-09
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGROINDUSTRIAS MARTINEZ.
Domicilio: El Paraíso, El Paraíso, Barrio Santa Clara, 9 calle, entre 5ta y 6ta avenida, contiguo a Iglesia Getsemani, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAMBICHE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protegen los colores amarillo y verde.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tajaditas de plátano y banano verde, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-6370
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS NORMON, S.A.
Domicilio: Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, España.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el tipo de signo figurativo, sin dar exclusividad de la letra que esta incorporada en el diseño.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la depresión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos psicológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos de la epilepsia; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes y la neuropatía diabética; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos cardiovasculares y de la presión arterial; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del síndrome del intestino irritable; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y los trastornos neurodegenerativos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la osteoporosis; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del dolor y del dolor neuropático; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema nervioso y nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, disfunciones y trastornos del tracto digestivo, gastrointestinales y dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema digestivo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el ácido del estómago e intestino; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de la piel, alergias y trastornos reumáticos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema reproductivo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de disfunciones sexuales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la disfunción eréctil; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los síntomas asociados a los fibromas uterinos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema urinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la incontinencia urinaria y la vejiga hiperactiva; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades relacionados con el SIDA; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de las infecciones virales y bacterianas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades, disfunciones y trastornos metabólicos, endocrinos y renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades, disfunciones y trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas que apoyan, fomentan y promueven la fortaleza y la salud ósea; preparaciones farmacéuticas utilizadas en el tratamiento de los trastornos y/o enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas consistentes en anestésicos y/o anestésicos inyectables; preparaciones farmacéuticas indicadas para la terapia de reemplazo hormonal; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y deficiencias hormonales; preparaciones farmacéuticas para inducir el parto y ayudar a la lactancia materna; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y

el tratamiento de enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema nervioso; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las náuseas y los vómitos; preparaciones farmacéuticas utilizadas para reducir los efectos tóxicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de infecciones; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema circulatorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema linfático; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema inmunológico; suplementos alimenticios para uso médico en seres humanos y/o animales; alimentos para bebés; material para empastar los dientes y para improntas dentales; dentífricos medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3702
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 9 calle, 2-71 zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire MY AMOUR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada a las palabras "MY y AMOUR".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-7746
Fecha de presentación: 2024-11-25
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DIABONOS S.A.S.
Domicilio: Calle 31 44 109 Medellín, Antioquia, Colombia.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIABONOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes: compost [fertilizante]: fertilizante de urea; fertilizante de manganeso; fertilizantes combinados; fertilizantes compuestos; fertilizantes de potasio; fertilizantes para pasto; fertilizantes para la tierra; fertilizantes para césped; fertilizantes orgánicos; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes naturales; fertilizantes minerales; fertilizantes para uso agrícola; preparaciones fertilizantes; fertilizantes sintéticos para uso agrícola; acondicionadores de suelos con fines agrícolas; productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3543
Fecha de presentación: 2025-05-29
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Roma Prince, S.A.
Domicilio: Alajuela, Cantón 1, Alajuela, Distrito 1, 300m al Oeste y 150m al Sur del Supermercado Los Periféricos, Costa Rica.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MILANO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pastas alimenticias; salsas para pastas que no sean a base de carne, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3711
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

LeCleire SPORT MAN

H.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire SPORT MAN"; sin dar exclusividad de uso de las palabras SPORT MAN.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3703
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

LeCleire NIGTH DOLL

H.-

H.- Reservas/Limitaciones: : Se protege la marca en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada a las palabras "NIGTH y DOLL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5041
Fecha de presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Herrera
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta. Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLIMAX 69
G.-

CLIMAX69

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “CLIMAX 69” y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de los números 69 por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y promoción de marcas y productos, gestión de negocios comerciales, asesoría en administración comercial, servicios de consultoría para el desarrollo de estrategias de mercado, organización y administración de campañas publicitarias, distribución de material promocional, servicios de comercio electrónico y ventas por medios digitales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5037
Fecha de presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Herrera
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta. Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROLONG X
G.-

PROLONG X

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “PROLONG X” y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de la letra X por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida no alcohólica elaborada con ingredientes naturales, formulada para aportar sensación de vitalidad y frescura, producto funcional de consumo humano, ideal para personas activas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3848
Fecha de presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Comercial Rosa, S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta. Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
X BULL
G.-

X BULL®

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación X BULL en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los términos de forma separada, no se protege el signo R presente en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo humano creado para tratar problemas de agotamiento físico y mental, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5039
Fecha de presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Herrera
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta. Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLIMAX 69
G.-

CLIMAX69

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “CLIMAX 69” y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de los números por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico formulado por una sinergia de extractos naturales, aminoácidos esenciales y vitaminas del complejo B, empleados en pacientes con cansancio, fatiga, estados de convalecencia, estrés ocasional, mantiene el estado de alerta, ayuda a regulación del calcio y la función sexual en hombres y mujeres, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2052
Fecha de presentación: 2025-03-27
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Accesorios Globales, Sociedad Anónima.
Domicilio: 2a calle, 1-25, zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUTTON

G.-

DUTTON

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Estuches o carcasas para tablets y/o teléfonos inteligentes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-8112
Fecha de presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Accesorios Globales, Sociedad Anónima
Domicilio: 2a calle, 1-25, zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUTTON

G.-

DUTTON

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cinturones y/o cinchos de cuero o piel para vestir, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-7957
Fecha de presentación: 2024-12-04
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA S.A.
Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEDIGRAY AZMINOFEN

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "MEDIGRAY AZMINOFEN".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de tipo analgésico y antipirético, en las siguientes presentaciones: jarabes, tabletas, cápsulas, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, ungüentos, soluciones, lociones, inyectables, polvos, efervescentes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3433
Fecha de presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Boulevard Industrial Norte No.440, zona 4, Municipio de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUSTRALIAN VITI

G.-

Australian

Viti

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "AUSTRALIAN VITI" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche de soya; leche de coco; bebida basada en leche de coco; leche de almendra; bebida basada en leche de almendra; bebida basada en leche de semilla de marañón; leches basadas en nueces; bebidas basadas en legumbres (substitutos de la leche); leches basadas en plantas; bebidas basadas en soya (substitutos de la leche); bebidas basadas en granas (substitutos de la leche); leche de avena; bebidas basadas en avena (substitutos de la leche); yogurt con base en soya; yogurt con base en nuez; yogurt no lácteo; yogurt con base en almendra; yogurt con base en coco; yogurt basada en legumbres; substitutos de yogurt con base en plantas; ponche de huevo no alcohólico; substitutos de productos lácteos, mantequilla, margarina, queso, crema no láctea, crema para batir, media crema, crema agria, queso crema, pudines, salsas no lácteas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1969
Fecha de presentación: 2024-03-21
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Global Brand Emporium Corp.
Domicilio: Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

EMILIA JOSE MATAMOROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**RENTABILIZAMOS TU
PROYECTO**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca RTI con registro número 33691.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción, de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para la industria de la construcción; así como de alquiler de dicha maquinaria y equipo, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4906
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.
Domicilio: Condominios Morazán torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rolando Daniel Pacheco García

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Seguro Estudiante

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "SEGURO"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1022
Fecha de presentación: 2025-02-19
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CENTRO DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, AVE. CIRCUNVALACIÓN, BO. LAS ACACIAS, EDIFICIO LA ROTONDA, LOCAL 3, CONTIGUO A OK SECURITY, GASOLINERA TEXACO CALDERA, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

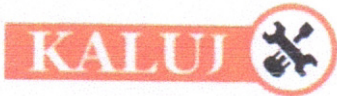
ARLEN JOAN RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KALUJ

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "KALUJ" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las herramientas que se aprecian.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Los motores para vehículos terrestres, los acoplamientos y elementos y de transmisión para vehículos terrestres, los aerodeslizadores, los vehículos teledirigidos que no sean juguetes, las partes de vehículos, por ejemplo, los parachoques, parabrisas, volantes neumáticos para ruedas de vehículos, así como orugas para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1023
Fecha de presentación: 2025-02-19
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CENTRO DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, AVE. CIRCUNVALACIÓN, BO. LAS ACACIAS EDIFICIO LA ROTONDA, LOCAL 3, CONTIGUO A OK SECURITY GASOLINERA TEXACO CALDERA, 21101, Honduras, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARLEN JOAN RAMIREZ PORTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MASUMA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MASUMA" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Los motores para vehículos terrestres, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, los aerodeslizadores; los vehículos teledirigidos que no sean juguetes, las partes de vehículos, por ejemplo, los parachoques, parabrisas, volantes, neumáticos para ruedas de vehículos, así como orugas para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-7156
Fecha de presentación: 2025-10-24
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LDW INVESTMENT TOP HOLDING LIMITED.
Domicilio: LDH (La Doria) Distribution Centre Unit 1, Eastern Gateway,
Western Avenue, Sproughton, Ipswich, IP1 5FF, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. UK00004218666 de fecha 13/06/2025 de Reino Unido.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WINDORIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios mayoristas relacionados con alimentos y bebidas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1688
Fecha de presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOPHIE INC.
Domicilio: 910 W. Legacy Center Way, Suite 500 Midvale, Utah 84047, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 98755540 de fecha 17/09/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

mophie

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fundas protectoras para dispositivos móviles; fundas protectoras para teléfonos celulares; fundas protectoras para dispositivos electrónicos; fundas protectoras para computadoras, computadoras personales y tabletas; baterías; cargadores de baterías; cargadores de baterías para dispositivos electrónicos

personales, teléfonos celulares, relojes, auriculares, audífonos, dispositivos móviles, tabletas, computadoras, reproductores multimedia y computadoras personales; cargadores USB; cables USB; bases de carga inalámbrica; cables de carga de batería; cables electrónicos; cables de conexión; cables de alimentación; soportes para dispositivos electrónicos; soportes para computadora diseñados para sostener una computadora y periféricos de computadora; soportes para teléfonos celulares; soportes para sostener dispositivos electrónicos, a saber, teléfonos celulares, teléfonos móviles, reproductores multimedia, asistentes digitales personales, auriculares, audífonos, tabletas, computadoras y cámaras; soportes de carga para sostener y cargar dispositivos electrónicos; cargadores inalámbricos magnéticos de batería; cargadores portátiles inalámbricos de batería; cargadores de batería para dispositivos móviles con billetera y tarjetero integrado; adaptadores magnéticos que facilitan la carga inalámbrica de dispositivos electrónicos; cargadores de auto para dispositivos electrónicos; clips de cinturón para cargar dispositivos electrónicos; dispositivo de carga inalámbrica en forma de alfombrilla de escritorio; dispositivos de carga inalámbrica que también funcionan como desinfectantes UV; dispositivo de carga inalámbrica para montar en ventilaciones de vehículo; soporte magnético para ventilación para sostener dispositivos electrónicos; fundas para teléfonos celulares con batería integrada para carga; fundas de transporte y protección con fuente de alimentación integrada; baterías recargables; baterías recargables con base de carga integrada; baterías recargables integradas en una funda protectora o carcasa; baterías recargables integradas en una funda protectora para uso con dispositivos electrónicos; fuentes de energía externas; fuentes de energía portátiles; estaciones de acoplamiento electrónicas; dispositivos de montaje para dispositivos electrónicos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-7158
Fecha de presentación: 2025-10-24
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LDW INVESTMENT TOP HOLDING LIMITED.
Domicilio: LDH (La Doria) Distribution Centre Unit 1, Eastern Gateway,
Western Avenue, Sproughton, Ipswich, IP1 5FF, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. UK00004218666 de fecha 13/06/2025 de Reino Unido.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WINDORIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar información relacionada con la fabricación de alimentos y bebidas; asesoramiento relacionado con la fabricación personalizada de alimentos y bebidas; fabricación personalizada de alimentos y bebidas, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4040
Fecha de presentación: 2025-06-17
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Domicilio: Av. Insurgentes Sur 3579, torre 1, piso 8, Col. La Joya, Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AZTECA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AZTECA" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agencias de importación-exportación; agencias de publicidad; exposiciones (organización de-) con fines comerciales o de publicidad; ventas (promoción de-) [para terceros]; servicios de comercialización de vinos, licores, cerveza, prendas de vestir, calzado, accesorios, gorras, sombreros, cinturones, ropa y accesorios para bebés, artículos de joyería, relojes, lentes, bolsas, artículos escolares, maletas, aparatos de telefonía, línea blanca, aparatos de televisión y vídeo, aparatos de audio, motocicletas, colchones, muebles, videojuegos, autopartes, llantas, refacciones, baterías, accesorios para autos, ferretería, aparatos y accesorios de cocina, organizadores y accesorios para baño, productos de decoración para el hogar, blancos, productos de closet y lavandería, productos para patio y jardín (muebles y accesorios), juegos y juguetes, productos de belleza y cuidado personal, aparatos y accesorios de cómputo, accesorios para mascotas, alimentos para mascotas, juguetes para mascotas, bicicletas, patines y patinetas, accesorios deportivos, proteína, dvd, bluray, animes, comics, libros, revistas, productos de farmacia y equipo médico por cuenta de terceros [intermediario comercial]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración de programas de incentivos promocionales y de ventas; administración de un programa de descuentos para que los participantes puedan obtener descuentos en productos y servicios mediante el uso de tarjetas de descuento para socios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2141
Fecha de presentación: 2025-04-01
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.
Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoramiento en construcción; construcción; reparación de tapicería; instalación y reparación de equipos de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; llenado de combustible de hidrógeno a automóviles; provisión de instalación de autoservicio de lavado de autos; carga de baterías de vehículos; alquiler de cargadores de baterías para scooters eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para vehículos eléctricos; reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos; carga de vehículos eléctricos; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos automotores; servicios de carga de baterías de vehículos automotores; servicio de sustitución de baterías para vehículos; servicios de reparación por avería de vehículos; servicios de carga de vehículos eléctricos; recauchutado de neumáticos; servicios de entrapado de aire para vehículos automotores, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2140
Fecha de presentación: 2025-04-01
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.
Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos para locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; plataformas elevadoras traseras [partes de vehículos terrestres]; coches sin conductor [automóviles autónomos]; soportes de motor para vehículos terrestres; equipos antirrobo para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; automóviles; coches eléctricos; coches impulsados por hidrógeno; volantes para automóviles; coche híbrido; ruedas de automóvil; coche eléctrico enchufable; coche eléctrico de celda de combustible; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; motores para vehículos terrestres; espejos retrovisores; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóviles; capó de coche; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores; neumáticos para ruedas de vehículos; ventanas para vehículos; asientos de vehículo; cinturones de seguridad para asientos de vehículo; parabrisas; puertas para vehículos; tapas para tanques de combustible de vehículos; reposacabezas de vehículo; soporte de bebidas para vehículo; tapicería para vehículos; bocinas para vehículos; portaequipajes para vehículos; frenos para vehículos; fundas para asientos de vehículos; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; parachoques de vehículos; cubiertas para vehículos [con forma]; palancas de mando para vehículos; camiones; furgonetas [vehículos]; vehículos refrigerados; camiones ligeros; vehículo utilitario deportivo, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1231
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH.
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 023692025 de fecha 19/02/2025 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color azul marino HEX: #051461
RGB: R:05 G:20 B:97

J.- Para Distinguir y Proteger: Suscripción de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1230
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH.
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 023692025 de fecha 19/02/2025 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color azul marino HEX: #051461
RGB: R:05 G:20 B:97.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencia de importación y exportación, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1229
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH.
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 023692025 de fecha 19/02/2025 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color azul marino HEX: #051461
RGB: R:05 G:20 B:97.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tornillos no metálicos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1228
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH.
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 023692025 de fecha 19/02/2025 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color azul marino HEX: #051461
RGB: R:05 G:20 B:97.

J.- Para Distinguir y Proteger: Piedra artificial; asfalto; betún, revestimientos bituminosos para techos; materiales de construcción, no metálicos; piedra para construcción; cemento; chimeneas, no metálicas; revestimientos [materiales de construcción]; hormigón; repisas de chimeneas, no metálicas; grava; yeso [material de construcción]; cal; materiales para la construcción y el recubrimiento de carreteras; monumentos, no metálicos; mortero para construcción; brea; yeso [escayola]; tuberías rígidas, no metálicas, para construcción; cubiertas de techo, no metálicas; tejas para techos; techados, no metálicos; tubos de piedra arenisca, escoria [material de construcción]; piedras de escoria; piedra; alquitrán; tiras alquitranadas para construcción, de la clase 19

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5036
Fecha de Presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Herrera
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VALERIA MARCELA LAGOS VARELA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN PROLONG X

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PROLONG X" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de la letra X.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico formulado por una sinergia de extractos naturales, aminoácidos escenciales y vitaminas del complejo B, empleados en pacientes con cansancio, fatiga, estados de convalecencia, estrés ocasional, mantiene el estado de alerta, ayuda a regulación del calcio y la función sexual en hombres y mujeres, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3849
Fecha de Presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Comercial Rosa S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta. Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VALERIA MARCELA LAGOS VARELA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN X BULL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación X BULL en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los

términos de forma separada, no se protege el signo R presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida no alcohólica elaboradas base de chontaduro y borojo, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4969
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Comercial Rosa S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta. Av., entre 11 y 12 calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VALERIA MARCELA LAGOS VARELA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN GARAÑÓN POWER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y promoción de marcas y productos, gestión de negocios comerciales, asesoría en administración comercial, servicios de consultoría para el desarrollo de estrategias de mercado, organización y administración de campañas publicitarias, distribución de material promocional, servicios de comercio electrónico y ventas por medios digitales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5348
Fecha de Presentación: 2025-08-06
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SINOCERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Calzada Aguilar Batres, carretera al Pacífico 57-51 zona 12 kilómetro 11.5
Bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SINOCERAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra CERAS.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas, perfumadas y parafina, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3428
Fecha de Presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, S.A.
Domicilio: 2 calle 14-90 zona 18, Colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OZPETEK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas y trastornos del sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3427
Fecha de Presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, S.A.
Domicilio: 2 calle 14-90 zona 18, Colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEKLAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas y trastornos del sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4872
Fecha de Presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.

Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZENTOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolígrafos electrónicos para unidades de visualización; cronógrafos [aparatos de registro de tiempo]; básculas; brújulas de medición; reglas [instrumentos de medición]; triángulos de advertencia de avería para vehículos; centros de automatización del hogar; aparatos de monitoreo, que no sean para fines médicos; cámaras para tablero de vehículos; proyectores de vídeo; trípodes para aparatos topográficos; termómetros que no sean para uso médico; multímetros; instrumentos de medición; dispositivos de medición eléctricos, niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; comprobadores de voltaje; contadores; detectores; plumadas; medidores portátiles de polvo ultrafino; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [cables, alambres]; adaptadores eléctricos; enchufes eléctricos; tableros de conexiones; aparatos para extinguir incendios; mangueras contra incendios; boquillas para mangueras contra incendios; guantes de protección contra accidentes; dispositivos de protección personal contra accidentes; instalaciones eléctricas de prevención de robos; cargadores portátiles de energía; acumuladores eléctricos; baterías eléctricas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2660
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 4 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUSAETA EDICIONES PANAMÁ, S.A.
Domicilio: Vía Domingo Díaz, 200 metros antes de la entrada a Cerro Viento, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ELEMENTOS
G.-

ELEMENTOS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Textos escolares, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4870
Fecha de Presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, ZhejiangG, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZENTOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas manuales; piedras de afilar; implementos agrícolas manuales; vaporizadores de insecticidas; herramientas de jardinería manuales; juegos de manicura; llaves inglesas; destornilladores no eléctricos; hojas de sierra; brocas; tenazas; escuadras; cepillos manuales; herramientas de corte; gatos manuales; implementos para decantar líquidos; bombas de aire manuales; pistolas de calafateo no eléctricas; espátulas; cuchillos para pasatiempos [bisturries]; paletas; tijeras; cúteres, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2653
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 4 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUSAETA EDICIONES PANAMÁ, S.A.
Domicilio: Vía Domingo Díaz, 200 metros antes de la entrada a Cerro Viento, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAFARI
G.-

Safari

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Textos escolares, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4868
Fecha de Presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZENTOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recortasetos eléctricos; cortadoras de césped [máquinas]; implementos agrícolas, que no sean manuales; bombas de aireación para acuarios; máquinas para trabajar la madera; máquinas de mortajar; sierras eléctricas; exprimidores de frutas eléctricos; selladoras de vacío eléctricas para alimentos de uso doméstico; aparatos eléctricos para sellar plásticos [embalaje]; batidoras eléctricas; máquinas para cortar piedra dimensional; martillos eléctricos; martillos neumáticos; taladros [herramientas eléctricas]; máquinas de corte; máquinas y aparatos eléctricos para pulir; amoladores [portátiles accionadas eléctricamente]; pistolas de aire comprimido para la extrusión de masillas; grapadoras accionadas por energía; taladros eléctricos manuales; extractores de clavos eléctricos; pistolas de pegamento termofusible; herramientas portátiles que no sean manuales; pistolas pulverizadoras de pintura; lanzas térmicas [máquinas]; dínamos; turbocompresores; máquinas de aspiración de aire; sopladoras; máquinas de aire comprimido; carretes accionados por energía para mangueras de jardín; aparatos de soldadura eléctricos; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; instalaciones de aspiración de polvo con fines de limpieza; instalaciones de lavado para vehículos; lápices de impresión 3D, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-7229

Fecha de Presentación: 2025-10-28

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.

Domicilio: Calzada Carlos Herrera Araluce #185, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LALA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LALA" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos; bebidas lácteas (predominando la leche); crema; producto lácteo (no de uso medicinal); mantequilla; yogur, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-7228

Fecha de Presentación: 2025-10-28

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.

Domicilio: Calzada Carlos Herrera Araluce #185, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LALA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LALA" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos; bebidas lácteas (predominando la leche); crema; producto lácteo (no de uso medicina); mantequilla; yogur, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-4180

Fecha de Presentación: 2024-06-24

Fecha de emisión: 29 de enero de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: REGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS

Domicilio: Edificio RAP, Residencial Plaza, contiguo a Hondutel, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EducaRAP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EducaRAP" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros consistentes en un plan de ahorro programado voluntario, diseñado exclusivamente para brindar oportunidades de establecer un fondo destinado a cubrir los gastos relacionados con la educación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-8032

Fecha de Presentación: 2025-12-03

Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DPORT, S.A.

Domicilio: Edificio Feneck, calle 16, Zona Libre de Colón, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MILAYA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MILAYA" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Zapatos, zapatillas, zapatos de baloncesto, botas, botines, sandalias, sandalias playeras, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-640
Fecha de Presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGRISAR, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Barrio Santa Emilia, Marcala, La Paz, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ROBERTO KAFATI
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YEMÍN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "YEMIN" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-642
Fecha de Presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGRISAR, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Barrio Santa Emilia, Marcala, La Paz, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ROBERTO KAFATI
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
URUPAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "URUPAS" y la apariencia de su etiqueta, no se protege "COFFEE" y los demás elementos denominativos que ilustra la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-643
Fecha de Presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGRISAR, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Barrio Santa Emilia, Marcala, La Paz, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ROBERTO KAFATI
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Santa Clara
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: "NO SE OTORGA PROTECCIÓN SOBRE LA FRASE MÁS NUTRICIÓN QUE NUNCA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-3252
Fecha de Presentación: 2024-05-17
Fecha de emisión: 15 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: UNICOOPH, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Palmira, Avenida, Rep. de Chile, edificio CADERH, número 341, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PAYCOOP
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PAYCOOP" y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección los demás elementos denominativos adicionales contenidos en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul turquesa, verde lima y gris, tal como se presentó la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de abastecimiento de terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de gestión informática de archivos; optimización del tráfico en sitios web; sistematización de información en bases de datos informáticas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1222
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 023712025 de fecha 19/02/2025 de Suiza

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color Azul Marino HEX: #051461 RGB: R:05 G:20 B:97.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de laboratorio químico; diseño de construcciones; servicios de ingeniería; diseño industrial; diseño de interiores; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la construcción de edificios; software como servicio [SaaS]; topografía (ingeniería); redacción técnica, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1221
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 023712025 de fecha 19/02/2025 de Suiza

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color Azul Marino HEX: #051461 RGB: R:05 G:20 B:97

J.- Para Distinguir y Proteger: Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; orientación vocacional [consejos de educación o formación], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1213
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 24 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 023712025 de fecha 19/02/2025 de Suiza

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color Azul Marino HEX: #051461 RGB: R:05 G:20 B:97

J.- Para Distinguir y Proteger: Hardware de computadoras; dispositivos periféricos para computadoras; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computadora grabado, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1212
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 24 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 023712025 de fecha 19/02/2025 de Suiza

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color Azul Marino HEX: #051461 RGB: R:05 G:20 B:97

J.- Para Distinguir y Proteger: Placas de anclaje; tejados de metal; tornillos de metal; hojas y placas de metal, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-981
Fecha de Presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Davidoff & Cie SA
Domicilio: 2 Rue de Rive 1200 Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVOLVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco, que no sean para uso médico o curativos (sustitutos no medicinales del tabaco); cigarros; cigarrillos; puros; máquinas manuales para hacer cigarros; cigarros electrónicos; soluciones líquidas para cigarros electrónicos; artículos para fumadores; encendedores de cigarros; tubos para cigarros; filtros de cigarros; papel de cigarros; ceniceros; fósforos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2973
Fecha de Presentación: 2025-05-07
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS VONozan

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para la prevención y tratamiento de úlcera gástrica y duodenal, esofagitis por reflujo y erosiva, erradicación de H. pylori, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2969
Fecha de Presentación: 2025-05-07
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS LATANOx

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico Latanoprost oftálmico para el tratamiento de la glaucoma (una afección en la que el aumento de presión en el ojo puede ocasionar una pérdida gradual de la visión) e hipertensión ocular (una afección que ocasiona un aumento de presión en el ojo), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2968
Fecha de Presentación: 2025-05-07
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS KLATRIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento del acné vulgar en mayores de 12 años, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5693

Fecha de presentación: 2025-08-22

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Juniper Networks, Inc.

Domicilio: 1133 Innovation Way, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 94396 de fecha 21/03/2025 Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIST

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría; servicios de consultoría en los campos de diseño e implementación de redes de computadoras, computación en la nube, diseño de centros de datos, diseño de almacenamiento, infraestructura de centros de datos, gestión de redes de computadoras e infraestructura de redes, seguridad de redes de computadoras, software de computadora, desarrollo y uso de hardware de computadora, desarrollo y uso de equipos de redes informáticas; diseño de redes informáticas; diseño de almacenamiento; seguridad de redes; seguridad en la nube; virtualización de redes; y análisis de redes informáticas; servicios de consultoría en el campo de scripts de software para la automatización de redes; servicios de consultoría para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicaciones, arquitecturas, y hardware, software y firmware informático, a saber, programas de software para el desarrollo de aplicaciones; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas para hardware de computadoras para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, hospedar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar y asegurar redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computación en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas para software de computadora para

gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y asegurar redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes informáticas en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, migración de centros de datos, servidores y bases de datos entre redes informáticas; servicios de soporte técnico en los campos de la seguridad informática, de datos, de correo electrónico, web y de redes, a saber, monitoreo de sistemas de red para fines de seguridad técnica e informática; servicios de soporte técnico en los campos de software informático, desarrollo y uso de hardware informático, equipo de redes informáticas, equipo de telecomunicaciones, diseño de redes informáticas, diseño de almacenamiento, computación en la nube, seguridad de redes, seguridad en la nube, diseño de centros de datos y análisis, a saber, prestación de diagnóstico en vivo y en línea de problemas, servicios de mesa de servicio y servicios de mesa de ayuda en todos los campos antes mencionados; diseño de redes informáticas para terceros; servicios de programación de computadoras; diseño y desarrollo de aplicaciones de software para mejorar la eficiencia de redes, diseño de almacenamiento, seguridad en la nube, y diseño de centros de datos; servicios de diseño, pruebas, ingeniería e investigación relacionados con computadoras, tecnología de telecomunicaciones, redes de computadoras, software informático, hardware de computadoras, programación de computadoras y seguridad de redes, y servicios de asesoría referentes al diseño, construcción, pruebas, ingeniería, operación, investigación y desarrollo en los campos anteriormente mencionados; diseño y desarrollo de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, y dispositivos para conectividad de redes; servicios de prueba, análisis y evaluación de redes de computadoras con el fin de diseñar, construir y operar redes de computadoras; gestión técnica en el campo de las redes de computadoras; consultoría técnica en el ámbito de la administración de redes de computadoras; gestión técnica en el campo de la administración de redes de computadoras para diseñar, construir, probar, desarrollar y operar redes de computadoras; servicios de consultoría en el campo de la computación en la nube; servicios de gestión de computadoras, a saber, monitoreo, reporte, gestión de, y automatización del tráfico de datos a través de redes de comunicaciones inalámbricas e internet; gestión de redes inalámbricas para terceros; evaluación de redes informáticas para pruebas, análisis y valoración, y prestación de servicios de autenticación, a saber, restricción de acceso no autorizado a las redes por parte de usuarios sin credenciales; provisión de información a través de un sitio web y a través de redes informáticas en el campo de la redes informáticas; provisión de información técnica en línea en los campos de redes locales y redes de área, redes inalámbricas; redes de computadoras; enrutadores; infraestructura de redes;

aplicaciones de red; programas de red; aplicaciones de computadoras; programas de computadoras, datos, tráfico de red, información de red, redes de computadoras en la nube, programas en la nube, centros de datos, a saber, proporcionar información sobre el rendimiento de hardware y software como parte de redes informáticas; servicios de instalación, mantenimiento y reparación en cuanto a software de computadoras en los campos de redes informáticas, telecomunicaciones, redes, comunicaciones y seguridad de redes; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en la naturaleza de reparación de software informático para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, despliegue, prueba, configuración, automatización, hospedaje, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis y seguridad de redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas y redes cableadas; servicios informáticos; servicios informáticos, a saber, gestión remota y en el sitio de los sistemas de tecnología de información (TI) de otros; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de computación en la nube; suministro de software no descargable en línea para la gestión de redes informáticas de inteligencia artificial; suministro de software no descargable en línea para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, examinar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y resolver problemas de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; provisión de software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y resolver problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; provisión de software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y resolver problemas de routers, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; provisión de software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y resolver problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; provisión de software en línea no descargable para el enrutamiento, conmutación, transmisión, procesamiento,

filtrado, análisis, aseguramiento, carga, publicación, visualización, etiquetado, edición, organización, grabación y almacenamiento de datos, vídeo, audio, tráfico de voz, paquetes e información para uso en el enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; provisión de software en línea no descargable para brindar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros de cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores, protección contra intrusión de redes y virus, encriptación y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad de redes y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; provisión de software en línea no descargable, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable para la programación de redes locales, de área extensa y global, e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de vídeo; proporcionar software en línea no descargable para la automatización, visibilidad, operación, gestión y control de la operación de la infraestructura de redes y automatización, visibilidad, operación, gestión, orquestación y control de la operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de redes informáticas; proporcionar software basado en la nube no descargable en línea que presenta un asistente virtual para su uso en la gestión, monitoreo, resolución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; provisión de software de inteligencia artificial y aprendizaje automático en línea, no descargable, para su uso en la gestión, monitoreo, automatización, diagnósticos, solución de problemas, autorreparación y provisión de recomendaciones de reparación de redes informáticas; provisión de software de servicios de acceso seguro (SASE) en línea, no descargable, para la seguridad de datos y redes; provisión de software para rastreo de proximidad en enfermedades infecciosas en línea, no descargable; provisión de software en línea, no descargable, para su uso en procesamiento jerárquico y distribuido de redes, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, gestión de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad en redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; prestación de software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas, gestión de infraestructura de redes, gestión de infraestructura de tecnología de la información y gestión de infraestructura de centros de datos; prestación de programas de computadora en línea no descargables para su uso en el acceso y la visualización de la infraestructura y sistemas de redes informáticas; software no descargable para la gestión de puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso de redes de área local; prestación de software en línea no descargable para uso en análisis en el perímetro de red; plataforma como servicio (PaaS) que presenta

software para permitir a las empresas comerciales, centros de datos y proveedores de servicios de telecomunicaciones implementar, gestionar, solucionar problemas, rastrear y actualizar software y servicios de red; prestación de software de inteligencia artificial en línea no descargable; consultoría en tecnología de la información en el contexto de servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para gestionar redes informáticas y redes de telecomunicaciones, proporcionar seguridad de datos, monitorizar el desempeño de la red, y recolectar y analizar datos de uso de red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y gestionar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y gestionar dispositivos de internet de las cosas (IoT) en red; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para gestionar aplicaciones máquina a máquina y redes máquina a máquina; provisión de software en línea no descargable y plataformas en la nube para redes máquina a máquina para conectividad de datos, gestión de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, gestión, integración y control de dispositivos del internet de las cosas (IoT); servicios de computación en la niebla; a saber, provisión de sistemas informáticos virtuales en los que los recursos de computación y servicios de aplicaciones se distribuyen como una infraestructura de computación descentralizada; provisión de software en línea no descargable y plataformas en la nube que enrutan y transmiten datos entre dispositivos conectados, aplicaciones y plataformas de datos; provisión de software en línea no descargable y plataformas en la nube para recoger, conectar, transmitir y analizar datos máquina a máquina de y entre dispositivos conectados, aplicaciones y redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que presentan software para diseño, planificación, provisión, operación y optimización de redes de computadoras y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que presentan software para diseño, planificación, provisión, operación y optimización de redes de computadoras y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que presentan software para seguridad de datos y para monitoreo, análisis, y optimización del rendimiento de redes de computadoras y aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que presentan plataformas de software de computadoras para seguridad de datos y para monitoreo, análisis y optimización del rendimiento de redes de computadoras y aplicaciones web; provisión de software en línea no descargable para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos e infraestructura de computación en la nube; servicios de provisión de software en línea no descargable para la implementación de automatización de redes informáticas, para las pruebas y validación de redes informáticas, para la gestión y monitoreo del tráfico de redes informáticas, y para la visualización, planificación y simulación de la arquitectura de redes informáticas; servicios de provisión de software en línea no

descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión, diseño, implementación, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, despliegue, prueba, configuración, automatización, hospedaje, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, seguridad, rastreo, actualización y solución de problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; provisión de software en línea no descargable utilizando inteligencia artificial para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, seguridad, seguimiento, actualización y resolución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; provisión de software en línea no descargable utilizando inteligencia artificial para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, seguridad, seguimiento, actualización y resolución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; provisión de software en línea no descargable utilizando inteligencia artificial para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, seguridad, seguimiento, actualización y resolución de problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso inalámbrico, puntos de acceso de red cableados, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión, diseño, implementación, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, despliegue, prueba, configuración, automatización, hospedaje, navegación, búsqueda, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, aseguramiento, seguimiento, mejora y resolución de problemas de redes de computadoras en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el enrutamiento, conmutación, transmisión, procesamiento, filtrado, análisis, aseguramiento, carga, publicación, visualización, etiquetado, edición, organización, grabación y almacenamiento de datos, vídeo, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en el enrutamiento de redes, conmutación, orquestación y gestión; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidades de seguridad en redes, a saber, provisión de filtros de cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de routers, protección contra intrusiones en la red y virus, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad en la red, y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación,

pruebas, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de vídeo; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la automatización, visibilidad, operación, gestión y control de la operación de la infraestructura de redes y la automatización, visibilidad, operación, gestión, orquestación y control de la operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de redes informáticas; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático que utiliza inteligencia artificial para su uso en la gestión, monitoreo, automatización, diagnóstico, solución de problemas; autorreparación y proporcionar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software en línea no descargable de servicio de acceso seguro en el borde (SASE) que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el rastreo de proximidad para enfermedades infecciosas; provisión de software no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para procesamiento de red jerárquico y distribuido, analítica de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, gestión de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción humano-máquina; provisión de software no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para gestión de redes informáticas, gestión de infraestructura de redes, gestión de infraestructura de tecnología de la información y gestión de infraestructura de centros de datos; provisión de software no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para gestión de redes informáticas; provisión de programas de computadora no descargables en línea que utilizan inteligencia artificial para acceso y visualización de la infraestructura y sistemas de redes informáticas; software no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso de redes de área local; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para su uso en análisis en el borde; plataforma como servicio (PaaS) que presenta software que utiliza inteligencia artificial para permitir a empresas comerciales, centros de datos y proveedores de servicios de telecomunicaciones desplegar, gestionar, solucionar problemas, rastrear y actualizar software y servicios de red; servicios de software como servicio (SaaS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para gestionar redes informáticas y redes de telecomunicaciones, proporcionar seguridad de datos, supervisar el rendimiento de la red y recopilar y analizar datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y gestionar dispositivos en red a

través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y gestionar dispositivos de internet de las cosas (IoT) en red; servicios de software como servicio (SaaS) que cuentan con software que utiliza inteligencia artificial para gestionar aplicaciones máquina a máquina y redes máquina a máquina; servicios de plataformas en la nube y online no descargables que utilizan inteligencia artificial para redes máquina a máquina para conectividad de datos, gestión de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, administración, integración y control de dispositivos del internet de las cosas (IoT); servicios de plataformas en la nube y online no descargables que utilizan inteligencia artificial para enrutar y transmitir datos entre dispositivos conectados, aplicaciones y plataformas de datos; servicios de plataformas en la nube y online no descargables que utilizan inteligencia artificial para la recolección, conexión, transmisión y análisis de datos máquina a máquina de y entre dispositivos conectados, aplicaciones y redes de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS) que cuentan con software que utiliza inteligencia artificial para el diseño y la planificación, provisión, operación y optimización de redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para el diseño, planificación, provisión, operación y optimización de redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de datos y para el monitoreo, análisis y optimización del rendimiento de redes informáticas y aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que presentan plataformas de software que utilizan inteligencia artificial para la seguridad de datos y para el monitoreo, análisis y optimización del rendimiento de redes informáticas y aplicaciones web; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el diseño, implementación y operación de redes de centros de datos e infraestructura de computación en la nube; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para gestionar y monitorear el tráfico de redes informáticas y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de redes informáticas, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2259
Fecha de presentación: 2025-04-05
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZHEJIANG SALI ABRASIVE TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: Room 701, Building 2, Fuying Building, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SALI

G.-

SALI
TO BE TOP A

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SALI" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Piedras de afilar [partes de máquinas]; sierras [máquinas]; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente; máquinas de corte; cabezas de perforación [partes de máquinas]; pistolas de arenado; herramientas hidráulicas; máquinas agrícolas; sierras de cadena; hojas de sierra circular como partes de máquinas; martillos eléctricos; bombas [máquinas]; pistolas pulverizadoras para pintura; dinamos; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; amoladoras angulares; taladros de mano eléctricos; llaves de carraca, eléctricas; máquinas de soldadura, eléctricas; instalaciones de extracción de polvo para propósitos de limpieza, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4639
Fecha de presentación: 2025-07-11
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTEVISION TOOLS CO. PTE. LTD.

Domicilio: 55 UBI AVENUE 1, #02-05, UBI 55, SINGAPORE 408935, Singapur.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 40202503721P de fecha 14/02/2025 de Singapur.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RANTA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes brutos o semielaborados; tubos de metal; manguitos [herrajes de metal]; accesorios de metal para la construcción; material ferroviario de metal; bandas de metal para fines de atado; clips de metal para cables y tuberías; ferretería pequeña de metal; hebillas de metal común [herrajes]; clavos de metal; herrajes de metal para muebles; timbres no eléctricos de metal; cerraduras de metal, excepto eléctricas; candados de metal, excepto electrónicos; llaves de metal; cajas fuertes; mordazas de tornillo de metal; cofres de herramientas de metal, vacíos; etiquetas de metal; cencerros; varillas de metal para soldadura; anclas; brazaletes de identificación de metal; veletas de metal; protectores de árboles de metal; trampas para animales salvajes; obras de arte de metal común; minerales de hierro; monumentos de metal; barras angulares de metal; puntales de metal; codos de metal para tuberías; uniones de metal para tuberías; válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; materiales de refuerzo de metal para tuberías; collarines de metal

para sujetar tuberías; escaleras de metal; edificios transportables de metal; cercas de metal; materiales de construcción de metal; andamios de metal; alambre de acero; cuerdas de metal; tacos de pared de metal; tornillos de metal; bisagras de metal; ganchos [herrajes de metal]; poleas de metal, excepto para máquinas; escalones [escaleras] de metal; alambre de soldadura de metal; boquillas de metal; aleaciones de metal común, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5243
Fecha de presentación: 2025-08-01
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTEVISION TOOLS CO. PTE. LTD.

Domicilio: 55 UBI AVENUE 1, #02-05, UBI 55, SINGAPORE 408935, Singapur.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TOGROUP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas; cortadoras de césped [máquinas]; bombas de aireación para acuarios; cortadoras de forraje; máquinas de ordeño; máquinas de esquila para animales; máquinas de carpintería; sierras [máquinas]; máquinas para la fabricación de cartón; máquinas de impresión; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; máquinas para el procesamiento de tabaco; máquinas de costura; máquinas para ensamblar bicicletas; máquinas de grabado; máquinas para la fabricación de baterías eléctricas; máquinas de envasado; máquinas eléctricas de cocina; máquinas de lavar [ropa]; molinos centrífugos; máquinas para aplicar pegamento; cortadoras [máquinas]; bombas para pozos de petróleo; máquinas mezcladoras; desintegradoras; grúas [aparatos de elevación y transporte]; martillos neumáticos; máquinas de recorte; máquinas de fundición; máquinas para trabajar metales; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; soportes para máquinas; máquinas de corte; máquinas para fabricar alambres y cables; herramientas [partes de máquinas]; máquinas y aparatos eléctricos para pulir; cabezales de perforación [partes de máquinas]; herramientas portátiles, exceptuando las manuales; amoladoras angulares; máquinas para pintar por pulverización; dinamos; motores, excepto para vehículos terrestres; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; máquinas de aire comprimido; cilindro neumático [partes de máquinas]; mecanismos de propulsión, excepto para vehículos terrestres; cojinetes [partes de máquinas]; correas para máquinas; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos para limpiar; limpiadoras de alta presión; aspiradoras; prensas filtrantes; rodillos eléctricos para puertas; lustradoras eléctricas de zapatos; apertura de puertas eléctrica; tijeras eléctricas; taladros eléctricos manuales, excepto para perforación de minerales; pistolas de clavos neumáticas; pistolas pulverizadoras para pintura; cierres para puertas eléctricos; abreventanas eléctricos; cierres de ventanas eléctricos; trapeadores a vapor; accesorios para aspiradoras para la difusión de perfumes y desinfectantes; aparatos de limpieza que utilizan vapor; máquinas y aparatos eléctricos para el lavado de alfombras; cepillos para aspiradoras; máquinas picadoras de carne; gatos hidráulicos (máquinas); herramientas neumáticas de mano; máquinas para mantequilla; máquinas cortadoras de pan; máquinas amasadoras; máquinas para molinos de harina; exprimidores eléctricos de frutas; máquinas electromecánicas para preparación de bebidas; máquinas de limpieza en seco; apisonadoras; robots industriales; batidoras eléctricas para uso doméstico; molinos para uso doméstico, excepto manuales; molinillos de café, excepto manuales, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-833
 Fecha de presentación: 2025-02-13
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BeiGene Switzerland GmbH.
 Domicilio: Aeschengraben 27, 4051 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 159352024 de fecha 13/11/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BeOne

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BeOne" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación técnica, análisis químico, investigación química, servicios de química, ensayos clínicos, investigación médica, investigación biológica, control de calidad, diseño de empaques, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-832
 Fecha de presentación: 2025-02-13
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BeiGene Switzerland GmbH.
 Domicilio: Aeschengraben 27, 4051 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 159352024 de fecha 13/11/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BeOne

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BeOne" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Procesamiento de químicos, servicios de procesamiento químico o servicios de transformación de sustancias inorgánicas u orgánicas, información sobre tratamiento de materiales, taxidermia, servicios de criopreservación, descontaminación de materiales peligrosos, purificación de aire, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2993
 Fecha de presentación: 2025-05-08
 Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

re

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "re" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vajilla; cristalería; vasos y tazas para beber; tazones para mezclar; utensilios de cocina, a saber, soportes para plátanos; escurridores de platos; soportes para cucharas; botes de almacenamiento de alimentos para el hogar vendidos vacíos; bandejas para comidas; soportes para papel toalla; dispensadores de jabón; jaboneras; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes para pañuelos faciales; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; soportes para cepillos de dientes, recipientes para uso doméstico o de cocina; tendederos; pinzas para ropa; basureros; cestos de basura; platos; tazones; soportes de encimera para toallas de papel; organizadores de especias, servilleteros que no son de metal, juegos de ensaladera compuestos por tazones para ensalada; platos de servir, a saber, bandejas escalonadas, plato grande para servir, bandejas, saleros y pimenteros; copas; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos para aperitivos compuestos por tazones de servir; árboles (colgadores) para tazas; herramientas y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, tarros de galletas, garrafas, cajas para pan; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, ralladores, coladores, volteadores, batidores; accesorios para vino, a saber, abridores, vertedores, aros antisssssgoteo para vino, tapones de botellas especialmente adaptados para su uso con botellas de vino; aros para servilletas; porta velas; aros para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio de vidrio, cerámica; posavasos que no son de papel y que no son manteles; azucareras y jarras de crema vendidas como un conjunto; teteras que no son de metal precioso; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes; utensilios de cocina, a saber, pinzas, brochetas; platos para maíz; botellas vendidas vacías; soportes, a saber, soportes para jabón, toallas, servilletas y maíz; cepillos, a saber, cepillos de limpieza de vegetales; cucharas y tenedores para servir, cucharas para helado, descorazonadores de frutas; herramientas para barbacoa, a saber, espátulas alargadas, cepillos para adobar carne, batidores, coladores, cucharas de servir, tenedores de servir; tostadores no eléctricos; utensilios para hornear no eléctricos, a saber, bandejas para galletas, moldes para tortas, moldes para muffins, bandejas para pizzas, tapetes para hornear, moldes para panes, bandejas para asar, rejillas de cocción y utensilios para hornear; tazas de viaje; destapadores de botellas; matamoscas; bolsas isotérmicas para el almuerzo; sacacorchos; desatascadores; bolas para secadora; pajillas para beber, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2906

Fecha de presentación: 2025-05-06

Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SRNE Solar Co., Ltd.

Domicilio: 501, 4th Floor, 13A Building, Taihua Wutong Industrial Park, Sanwei Community, Hangcheng Street, Baoan District, Shenzhen, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PÉREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SRNE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores negro, gris y blanco tal como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; demostración de productos; divulgación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en internet; publicidad; organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios de diversos productos para terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; suministrar información comercial en el ámbito de las redes sociales a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-exportación, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6253

Fecha de presentación: 2025-09-22

Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shandong Rippa Machinery Group Co., Ltd.

Domicilio: Zone A, Sixth Industrial Park, High-tech Zone, Jining City, 272000 Shandong Province, China, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PÉREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALPHAKIN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica palabra y diseño en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Elevadores para uso agrícola; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas agrícolas; buldóceres; arrancadoras [máquinas]; zanjadoras [arados]; máquinas de movimiento de tierras; aparatos elevadores; excavadoras; extractores para minería; máquinas llenadoras; aparatos de manipulación para carga y descarga; rastras; guadañadoras; extractores para minería; máquinas de explotación minera; aplanadoras; quitanieves; máquinas de labranza para uso agrícola, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4926

Fecha de presentación: 2025-07-22

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd.

Domicilio: 301, Building D, No. 307 Pingji Avenue, Hehua Community, Pinghu Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PÉREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KEWOGGE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color tal cual es presentado el ejemplar de etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Pantallas de vídeo; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; instrumentos de navegación; tabletas informáticas; cajas para altavoces; baterías eléctricas; cargadores de baterías; materiales para redes eléctricas [cables]; dispositivos periféricos de ordenador; memorias USB; cables eléctricos; cargadores portátiles de energía; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; auriculares; varillas para selfies [monopiés manuales]; relojes inteligentes; correas para teléfonos móviles; terminales táctiles interactivas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6254

Fecha de presentación: 2025-09-22

Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd.

Domicilio: Baiquan Industrial Zone, Miaoling, Yangquan Shanxi, REPÚBLICA POPULAR CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN CUTOP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica palabra y diseño en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Coronas de sondeo [partes de máquinas]; recortadoras; muelas de afilado [partes de máquinas]; cuchillas [partes de máquinas]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; aerógrafos para colorear, taladradoras de mano eléctricas; herramientas [partes de máquinas]; coronas de perforación [partes de máquinas], de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6252

Fecha de presentación: 2025-09-22

Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shandong Suqin Machinery Manufacturing Co., Ltd.

Domicilio: Room 101, Building 2, No. 0001, Zhangjiasangang Village, Shengzhuang Street, Luozhuang Distric, Linyi City, Shandong Province, 276000, REPÚBLICA POPULAR CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN SQ SOQIN

G.-



SQ SOQIN

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica diseño y palabras en color negro y gris.

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas agrícolas; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; alimentadores de carburador; máquinas de empaquetar, máquinas atomizadoras; aparatos electromecánicos para preparar alimentos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6255

Fecha de presentación: 2025-09-22

Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd.

Domicilio: Baiquan Industrial Zone, Miaoling, Yangquan Shanxi, REPÚBLICA POPULAR CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN CUTOP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica palabra y diseño en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Muelas de afilar [herramientas de mano]; instrumentos de mano abrasivos; herramientas de mano accionadas manualmente; barrenas [herramientas de mano]; rasquetas [herramientas de mano]; muelas de esmeril; barrenos [herramientas de mano]; cachas [herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; rascadores [herramientas de mano], de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3088

Fecha de presentación: 2025-05-13

Fecha de emisión: 27 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GUJRANWALA FOOD INDUSTRIES (PVT)LTD.

Domicilio: 53/55-A, S.I.E. #2, Gujranwala, Pakistán, Pakistán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

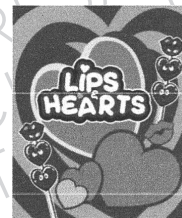
D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN LIPS & HEARTS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "LIPS & HEARTS" y el diseño en blanco y negro tal como sale en el ejemplar de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica diseño y letras en color negro y gris.

J.- Para Distinguir y Proteger: Piruletas, caramelos masticables a base de gelatina, caramelos masticables, chicles, gomas de mascar, caramelos masticables, caramelos, caramelos de goma, caramelos blandos, toffees, caramelos de goma, dulces (caramelos), chocolate, caramelos de chocolate, confitería de chocolate, malvaviscos, gelatina, obleas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5386
Fecha de presentación: 2025-08-07
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas al óleo para uso artístico; pinturas de acuarela para uso artístico; colorantes; fijadores para acuarelas; pigmentos; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; tinta para impresoras y fotocopiadoras; tóner para impresoras y fotocopiadoras; pinturas; aceites antioxidantes, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5388
Fecha de presentación: 2025-08-07
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, P. R., China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Metales preciosos, sin trabajar o semielaborados; cajas para joyería; dijes para llaveros; cuentas para hacer joyas; cordones para llaves; etiquetas cosibles de metal precioso para ropa; dijes de joyería; instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; joyería para mascotas, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5389
Fecha de presentación: 2025-08-07
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, P. R., China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; ropa impermeable; trajes de baño; gorras de baño; calzonetas de baño; plantillas interiores; zapatos; sombreros; orejeras [ropa]; medias; guantes [ropa]; bufandas; antifaces para dormir; uniformes deportivos; baberos, no de papel; chanclos; botas para lluvia, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4876
Fecha de presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Licorera Zacapaneca, S.A.
Domicilio: KM 16.5, CARRETERA ROOSEVELT 4-81, ZONA 1, MIXCO, GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
O-BIT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos destinados a complementar una dieta normal o a tener beneficios para la salud; sustitutivos de comidas y alimentos y bebidas dietéticos adaptados para uso médico o veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-551
Fecha de presentación: 2024-01-29
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, PANAMÁ.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORRE SOLARIS

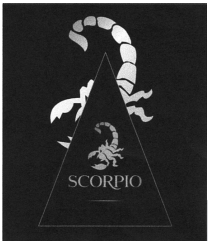
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de TORRE de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; administración de edificios para viviendas y oficinas; alquiler y alquiler con opción de compra de bienes inmuebles; apartamentos, departamentos, oficinas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2023-5403
Fecha de presentación: 2023-08-23
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCORPIO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bisturís, pinzas médicas o quirúrgicas; clips; tijeras quirúrgicas; tijeras para vendajes y yesos; espéculos; abreboca; retractares; separadores; podología, martillos; jeringas para oídos; diapasones médicos; contenedores y recipientes; portaagujas; instrumentos para suturas, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2271
Fecha de presentación: 2025-04-07
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ECO FERTIL, S. DE R.L.
Domicilio: BARRIO BRISAS DEL ULÚA, EL PARAÍSO, NÚMERO 15 EL PROGRESO, YORO, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOBPBS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas biológicos, fungicidas biológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2275
Fecha de presentación: 2025-04-07
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ECO FERTIL, S. DE R.L.
Domicilio: BARRIO BRISAS DEL ULÚA, PLAZA EL PARAÍSO, NÚMERO 15 EL PROGRESO, YORO, HONDURAS, Hong Kong.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOBPBS PLUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "PLUS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas biológicos, fungicidas biológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2763
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BRICELDA MOLINA LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OXIVISOL PIERSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que es un descongestivo nasal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2768
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BRICELDA MOLINA LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEOVISOL PIERSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento indicado para tratar infecciones superficiales oculares, acompañadas de inflamación de la conjuntiva y la cornea, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2789
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BRICELDA MOLINA LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARGISAN PIERSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano indicado para tratar: La desnutrición, fatiga física y mental, trastornos del sueño y retardo en el crecimiento de los niños, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2762
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., CP 000000, Honduras y TEGUCIGALPA, HONDURAS, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BRICELDA MOLINA LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULFAVISOL PIERSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento oftálmico; que contiene sulfacetamida y antibiótico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 16 y 31 M. 2026.